

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA SALUD

INFORME FINAL

Subsecretaría de Salud Pública

Número de Informe: 924/2015

26 de enero de 2016





PTRA N° 13.208 UCE N° 2

INFORME FINAL N° 924, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL PAGO, RECEPCIÓN. DISTRIBUCIÓN Υ **ENTREGA** VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, ΕN SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.

SANTIAGO.

2 6 ENE, 2016

En cumplimiento del plan de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría sobre el pago, recepción, distribución y entrega de las vacunas contra el Virus del Papiloma Humano, VPH, adquiridas el año 2014 por la Subsecretaría de Salud Pública, en adelante SUBSAL. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoritas Ariasna Oportus Bourbouze, Karina Contreras Ramos y la señora Victoria Montenegro Núñez, auditoras las dos primeras, y supervisora la última.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 29 del decreto N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, en adelante e indistintamente MINSAL, Reglamento Orgánico de ese ministerio, señala que las áreas funcionales que compete desarrollar a la SUBSAL, estarán asociadas, a lo menos, a prevención y control de enfermedades, políticas públicas en salud y administración y servicio interno.

Enseguida el decreto exento N° 1.201, de 22 de noviembre de 2013, del MINSAL, que modifica el decreto exento N° 6, de 2010, del mismo origen, que dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país, incorpora, entre otros, el numeral 15, sobre infección por el VPH, cuyo grupo objetivo es toda la población infantil femenina, con un esquema de inmunización de 2 dosis de vacuna, una durante el 4° año de enseñanza básica y, la segunda, durante el siguiente año escolar, definiéndose como responsables de la ejecución a todos los establecimientos de la red pública de salud, especialmente los de atención primaria y aquellos del sector privado con convenios vigentes y vacunatorios autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI de Salud, correspondiente.

A su vez, es del caso señalar que, mediante el Informe de Investigación Especial N° 50, de 2014, sobre presuntas irregularidades en



AL SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA <u>PRESENTE</u>

Contralor General



la adquisición de la vacuna contra el VPH, de este origen, se efectuó un análisis de la compra de la vacuna Gardasil Registro ISP B-1 970/12, para el Programa Nacional de Inmunización del MINSAL, concluyendo que no se verificaron irregularidades respecto de la decisión de adquirir la vacuna individualizada, como tampoco en su proceso de compra, el cual se ajustó a la normativa vigente, por lo que en la presente auditoría se contempla exclusivamente, por una parte, la revisión del pago de las dosis adquiridas, y por otra, su recepción y distribución a la población beneficiaria.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto examinar la totalidad de los pagos realizados por la SUBSAL por concepto de adquisición de las vacunas contra el VPH efectuadas en el año 2014, y la correcta recepción de éstas por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, a fin de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ya citada ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, vigente para el período auditado.

Asimismo, revisar la distribución de las vacunas realizada por esa Secretaría Regional Ministerial de Salud a los establecimientos de la Atención Primaria de Salud, APS, de la Región Metropolitana, con mayor cantidad de dosis suministradas, según reporte del Registro Nacional de Inmunizaciones, RNI, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año; y a su vez, verificar que la administración de esas inoculaciones a los beneficiarios se haya efectuado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que la regulan.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que Establece Normas de Control Interno, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas y el examen de cuentas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto,



se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información aportada por la entidad fiscalizada, en el periodo revisado la SUBSAL pagó 48 facturas a la empresa Merck Sharp & Dohme por la compra 130.000 dosis de la vacuna contra el VPH, por un monto de \$ 1.214.859.100 y 3 facturas, a la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, por un total de \$ 48.594.364, correspondientes a la comisión de gestiones de compra, revisándose el 100% de dichos montos, según se resume a continuación:

Tabla N° 1 Universo y Muestra de pagos efectuados por la SUBSAL

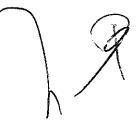
| | UNIVERSO |) | MUESTRA | | |
|---|---------------|----|---------------|----|-----|
| ATERIA | \$ | N° | \$ | N° | % |
| Pagos efectuados a la empresa Merck Sharp & Dohme por la compra de 130.000 dosis | 1.214.859.100 | 48 | 1.214.859.100 | 48 | 100 |
| Pagos por comisión de intermediación a la CENABAST | 48.594.364 | 3 | 48.594.364 | 3 | 100 |
| Total | 1.263.453.464 | 51 | 1.263.453.464 | 51 | 100 |

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Subsecretaría de Salud Pública.

Enseguida, y en cuanto a la distribución de las vacunas en la Región Metropolitana, correspondiente a 37.921 dosis, se seleccionó para el examen, a través de un muestreo analítico, la cantidad de 8.898 beneficiarias, pertenecientes a 11 establecimientos de la APS de dicha región, que concentraron el 23,46% del total, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 2: Dosis suministradas a niñas beneficiarias en 11 establecimientos de la APS, de la Región Metropolitana.

| ESTABLECIMIENTO DE APS | DOSIS |
|---|-------|
| Centro de Salud Familiar Padre Manuel Villaseca | 1.757 |
| Centro de Salud Alejandro del Río | 943 |
| Centro de Salud Familiar Colina | 885 |
| Centro de Salud Familiar Doctor Raúl Cuevas (Ex-San Bernardo) | 735 |
| Centro de Salud Familiar Apoquindo | 733 |
| Centro de Salud Familiar Ignacio Domeyko | 723 |





| ESTABLECIMIENTO DE APS | DOSIS |
|---|-------|
| Centro de Salud Familiar Vitacura | 696 |
| Centro de Salud Familiar Lo Barnechea | 632 |
| Centro de Salud Familiar Doctor Avogadro Aguilera | 607 |
| Centro de Salud Familiar N° 5 | 601 |
| Centro de Salud Familiar Doctor Héctor García | 586 |
| Total | 8.898 |

Fuente: Base de datos de beneficiarias de la vacuna contra el VPH proporcionada por la Subsecretaría de Salud Pública.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la citada muestra estadística, ascendentes a 10 registros cuyo RUT correspondía a una numeración atípica, y un caso de género masculino.

Con carácter confidencial, mediante el oficio N° 83.689, de 21 de octubre de 2015, fue puesto en conocimiento del Subsecretario de Salud Pública, el Preinforme de Observaciones N° 924, de esa anualidad. Asimismo, se remitieron a las demás entidades involucradas los hallazgos de su competencia, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios que se indican a continuación, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe final.

Tabla N° 3 Oficios de Respuesta a Preinforme.

| SERVICIO | OFICIO DE LA CGR QUE REMITIÓ LAS OBSERVACIONES | | OFICIO ORDINARIO DEL ENTE AUDITADO QUE DA RESPUESTA | |
|--|--|------------|---|------------|
| | N° | FECHA | N° | FECHA |
| SEREMI de Salud de la Región Metropolitana | 83.691 | 21-10-2015 | 6.073 | 13-11-2015 |
| Servicio de Salud Metropolitano Central – CESFAM N° 5 | 83.692 | 21-10-2015 | 189 | 16-11-2015 |
| Corporación de Desarrollo Social de Buin – Doctor Héctor García | 83.683 | 21-10-2015 | 284 | 11-11-2015 |
| Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo – Doctor Raúl Cuevas | 83.694 | 21-10-2015 | S/N | 04-11-2015 |
| Corporación de Educación y Salud de Las Condes – CESFAM Apoquindo | 83.695 | 21-10-2015 | 62 | 04-11-2015 |
| Corporación Municipal de Colina – CESFAM Colina | 83.666 | 21-10-2015 | S/N | 04-11-2015 |
| Corporación de Desarrollo de La Reina – Doctor Avogadro Aguilera | 83.697 | 21-10-2015 | 196 | 17-11-2015 |
| Municipalidad de Santiago – CESFAM Ignacio Domeyko | 83.698 | 21-10-2015 | 2927 | 17-11-2015 |
| Municipalidad de Lo Barnechea – CESFAM Lo Barnechea | 83.699 | 21-10-2015 | 604 | 03-11-2015 |
| Municipalidad de Vitacura – CESFAM Vitacura | 83.700 | 21-10-2015 | 15/392 | 03-11-2015 |
| Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto – CES Alejandro del Río y CESFAM Padre Manuel Villaseca | 83.701 | 21-10-2015 | 148 | 12-11-2015 |







RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

 Falta de revisión del contenido del RNI ingresado por los establecimientos de la APS.

Se advirtieron datos erróneos y duplicados en la base de datos de las beneficiarias de la vacuna contra el VPH, proporcionada por la SUBSAL, lo cual evidencia vulnerabilidad en el sistema de registro y falta de fidelidad en la información de las actividades de vacunación. Tal situación será abordada con mayor profundidad en el siguiente acápite.

Lo anterior, se aparta de los principios de eficiencia, eficacia y control de la gestión pública, establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y, a su vez, no se condice con el numeral 57, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

Sobre el particular, el Subsecretario de Salud Pública señala en su respuesta, en síntesis, que el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones realiza periódicamente un análisis de las bases de datos para detectar errores, y envía reportes por correo electrónico a los referentes de las SEREMI de Salud del país para corregir las deficiencias de registro a nivel regional y nacional.

Agrega, que para subsanar o prevenir las inconsistencias, se han desarrollado alertas automáticas para el registro correcto de la información, añadiendo que se realizará una nueva revisión de las reglas de negocio del sistema a fin de mejorar el RNI.

Finalmente manifiesta, que se encuentra en proceso de compra, a través de convenio marco, un nuevo sistema de registro, el cual contempla mejoras para el ingreso de la información y adaptaciones del módulo de vacunación, que no fueron contemplados en el diseño y construcción del mismo en el año 2010.

Sin perjuicio de las medidas previstas por el Servicio para superar las situaciones objetadas, se mantiene lo observado al no constar su materialización.



2. Ausencia de aprobación del documento Normas Técnicas de Cadena de Frío.

Se constató que el documento Normas Técnicas de Cadena de Frío, del Programa Nacional de Inmunizaciones 2000, PNI, del MINSAL, no se encuentra aprobado por resolución o decreto, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto las decisiones que adopte esta última, deben ser expresadas por escrito mediante un acto administrativo.

Al respecto, la SUBSAL informa en su respuesta que el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones cuenta con un formato borrador que actualiza la antedicha norma técnica, la cual se encuentra en desarrollo y será complementada por el documento de referencia de la Organización Panamericana de la Salud, OPS.

Agrega, que el MINSAL dictará la correspondiente resolución una vez que la norma haya sido actualizada completamente y que se espera que el documento sea enviado a la División Jurídica de esa cartera de Estado en el mes de julio del año 2016, luego de ser sometido a una última revisión.

De igual forma, indica que el citado departamento cuenta con el manual para cámaras de frío, el cual también se encuentra en etapa de borrador y será complementario a la ya mencionada norma, y posteriormente será enviado a la División Jurídica en el mes de diciembre de 2015.

Finalmente, señala que en abril de dicho año, se efectuó una capacitación en conjunto con expertos internacionales de la OPS, para reforzar el tema de la cadena de frío a los referentes de las SEREMI y servicios de salud de todo el país, a fin de actualizar y mejorar el conocimiento técnico de esta área del programa.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, toda vez que las acciones descritas por la mencionada autoridad, son de aplicación futura.

Falta de control en la oportunidad de emisión de la orden de compra.

Se observó que 13 despachos de vacunas desde la empresa Merck Sharp & Dohme, hacia las cámaras de frío de diversas SEREMIs de Salud del país, fueron realizadas con fecha anterior a la emisión de la orden de compra ID N° 5599-130-SE14, de 7 de agosto de 2014. En tanto que, en el caso de la factura N° 10.419, no se pudo determinar la fecha de entrega de las inoculaciones, por la falta de registro del momento de recepción del medicamento, todo lo cual se detalla en la siguiente tabla.



Tabla N° 4: Dosis de vacunas recibidas con fecha anterior a la emisión de la orden de compra

| | FACTURA | | | | ORDEN DE | COMPRA |
|---------------|-------------------|----------------|----------------|-----------------------|---------------|------------|
| PROVEEDOR | CÁMARA DE FRÍO | N° DE DOSIS | N _o | FECHA DE RECEPCIÓN | ID | FECHA |
| | Vallenar | 200 | 10355 | 30-07-2014 | | |
| | Coquimbo | 1.200 | 10356 | 30-07-2014 | | |
| | Los Vilos | 200 | 10357 | 30-07-2014 | | |
| | Talca | 2.400 | 10358 | 30-07-2014 | 5599-130-SE14 | 07-08-2014 |
| | Chillán | 1.100 | 10359 | 30-07-2014 | | |
| | Osorno | 600 | 10360 | 30-07-2014 | | |
| Merck Sharp & | Puerto Montt | 1.100 | 10361 | 30-07-2014 | | |
| Dohme | Cohyaique | 800 | 10362 | 30-07-2014 | | |
| | Antofagasta | 1.600 | 10419 | NO INDICA | | |
| | Copiapó | 600 | 10420 | 31-07-2014 | | |
| | Viña del Mar | 3.200 | 10421 | 31-07-2014 | | |
| | Los Ángeles | 1.000 | 10422 | 31-07-2014 | | |
| | Angol | 500 | 10423 | 01-08-2014 | | |
| | Temuco | 2.000 | 10424 | 31-07-2014 | | |

Fuente: Facturas y órdenes de compra proporcionadas por la Subsecretaría de Salud Pública.

Lo señalado incumple el artículo 8° de la ley N° 18.575, ya citada, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya mencionada, en lo relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Respecto de los casos observados la autoridad de la SUBSAL informa en su respuesta, que el contrato existente entre la CENABAST y Merck Sharp & Dohme, aprobado por la resolución N° 259, de 27 de junio de 2014, de esa central indica en su cláusula novena que, por razones de buen servicio y mediante una resolución fundada, la CENABAST podrá disponer que las entregas se inicien desde el momento de la suscripción del contrato, sin embargo, no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado; añade que el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones solicitó la distribución en el marco de la campaña escolar, a fin de asegurar el abastecimiento de la red asistencial, no obstante ello, los pagos al proveedor se realizaron en octubre de 2014.

De igual forma, indica que la SUBSAL solicitará a la CENABAST que ejecute con celeridad los procesos de compra relativos al PNI, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, precisando que la



petición será remitida en un plazo no mayor a 10 días hábiles a contar del 10 de noviembre de 2015.

Al respecto, cabe precisar, como cuestión previa, que lo objetado por esta Contraloría General está relacionado con la oportunidad de la emisión de la orden de compra, la cual, como se señaló, fue posterior a la recepción de las inoculaciones, y cuya emisión no se encuentra supeditada a la firma del respectivo contrato.

Aclarado lo anterior, y sin perjuicio de las medidas informadas por la Subsecretaría, considerando que los hechos objetados corresponden a situaciones consolidadas no susceptibles de regularización, se mantiene la observación formulada.

4. Debilidades en la cámara de frío Lourdes de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

Se constató que las dependencias de la referida cámara de frío no contemplan zonas de seguridad delimitadas, lo cual vulnera los objetivos contenidos en el capítulo II, letra a) definición y objetivos de las normas de control interno, aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada.

Sobre esta materia, en su respuesta la autoridad de la SUBSAL expresa que la cámara de frío Lourdes se encuentra ubicada en dependencias de la CENABAST desde el año 2011, recinto que cuenta con vigilancia las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

Agrega que, adicionalmente, el acceso a la antecámara se realiza con la llave que manejan los funcionarios de la SEREMI de Salud RM, y en el área de almacenamiento de vacunas, la entrada se abre a través de un sistema computacional con clave personalizada para el correcto resguardo de los medicamentos.

De igual forma, indica que se solicitará a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana realizar la evaluación de las zonas de seguridad de la cámara de frío Lourdes y reportar a esa Subsecretaría los hallazgos y mejoras a ejecutar para dar cumplimiento a las normas de control interno, en un plazo no más allá de 30 días hábiles. Añade que, a partir del año 2016, podrán ser implementadas las mejoras tendientes a subsanar las fallas detectadas en esta evaluación.



Al respecto, corresponde manifestar que se mantiene la objeción formulada, por cuanto las medidas correctivas que se informan son de aplicación futura y no consta su concreción.



Por su parte, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, de la cual depende la citada cámara, no se pronunció, por lo cual se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Errores en la información registrada en la base de datos de beneficiarios.

Cabe señalar, como cuestión previa, que de un total de 38.000 registros consignados en la base de datos de beneficiarias de la vacuna contra el VPH, proporcionada por la SUBSAL, 37.821 casos figuraban con el RUT de la persona inmunizada, en tanto que en los 179 restantes se indicaba el número de pasaporte o se anotaba una firma en el campo "otro", cuya revisión determinó lo ulterior:

a) Se advirtieron 68 RUT inconsistentes, esto es, con 10 y 2 dígitos, y 11 registros repetidos en todos sus campos, conforme se indica en los Anexos Nos 1 y 2 de este informe.

Asimismo, se detectó al menos dos casos de registros duplicados. En tal situación se encontraban las beneficiarias SAA y PHV, quienes figuran con pasaporte, y con una signatura en el campo otro, de acuerdo a lo presentado en la siguiente tabla:

Tabla N° 5 : Registros duplicados en la base de datos

| PASAPORTE | OTRO | INICIALES DEL NOMBRE | FECHA DE INMUNIZACIÓN |
|-----------|------|-------------------------|-----------------------|
| AAJ51 | | PHV | 29-12-2014 |
| | Р | PHV | 04-11-2014 |
| 10022 | | SAA | 30-09-2014 |
| | 1 | SAA | 30-09-2014 |

Fuente: Información proporcionada por la Subsecretaría de Salud Pública

b) Según la validación efectuada a través del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, 21 RUT registrados en la base de datos se encuentran erróneos, no pudiéndose verificar la identidad asociada al beneficiario, tal como se detalla en el Anexo N° 3.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) no se condicen con el principio de control que debe guardar la Administración, consignado en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya referida, y lo dispuesto en el numeral 57, de la resolución exenta N° 1.485, ya mencionada, en cuanto a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

c) De acuerdo lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, al menos 35 RUT registrados en dicha base de datos se



asocian a personas de sexo masculino, lo cual no se aviene con lo estipulado en la letra a), del artículo 1° del referido decreto exento N° 1.201, de 2013, del MINSAL, el cual identifica como grupo objetivo de esta vacuna, la población infantil femenina. El detalle se expone en el Anexo N° 4.

Sobre las situaciones observadas en las letras a), b) y c) el Subsecretario de Salud Pública manifestó en su respuesta, que se tomarán las medidas para subsanar los hallazgos expuestos, solicitando a la SEREMI de Salud RM la realización de supervisiones periódicas a los vacunatorios señalados en el presente informe con el fin de detectar errores y falencias y corregirlos. Añade, que de igual forma se solicitará a esa entidad informar al Departamento de Vacunas e Inmunizaciones la planificación de las visitas y las pautas aplicadas en cada uno de los recintos en un plazo no mayor a diez días hábiles a contar del día 10 de noviembre de 2015.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la SUBSAL para corregir las observaciones formuladas, estas se mantienen, por cuanto no consta la efectividad de las mismas.

2. Deficiencias del sistema de control de existencias del Ministerio de Salud.

Cabe manifestar, como cuestión previa, que conforme a los datos entregados por la SUBSAL, las 130.000 dosis de vacunas contra el VPH fueron distribuidas por el proveedor en su totalidad a las bodegas de las SEREMIS de Salud de todo el país, al 31 de diciembre de 2014, de las cuales 52.800 inoculaciones se enviaron a la cámara de frío Lourdes, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Ahora bien, visitada la citada cámara de frío, el día 28 de agosto de 2015, se constató que el sistema de control de existencias del MINSAL, el cual es utilizado en ese recinto, no se encontraba disponible desde el día 11 del mismo mes, sin dar cumplimiento a los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 143, de 2014, del citado ministerio, por una parte, en lo referente a la "distribución de vacunas PNI desde operador logístico a cámaras de frío regionales", el cual, en su numeral 7, indica que se ha de cumplir con la recepción de las vacunas e insumos que ingresaron a la cámara, lo cual debe ser registrado en el software del sistema de inventario del referido Ministerio, y por otra, sobre la "distribución de vacunas PNI desde cámara de frío regionales a establecimientos de salud", el cual señala en el numeral 6.3.4, que el operador de la cámara de frío debe ingresar los despachos al sistema de inventario de vacunas online.

Enseguida, la disponibilidad de vacunas contra el VPH de los lotes K001118 y K008073, correspondientes a la compra examinada, a la fecha de la visita de esta Contraloría General solo pudo ser validada mediante el informe de stock de vacunas en la cámara de frío Lourdes, enviado a través de correo electrónico del día 27 de agosto de 2015, remitido por la enfermera del PNI de la citada cámara de frío, a funcionarios de control de existencias y gestión



de datos del Departamento de Vacunas e Inmunizaciones del MINSAL, el cual contenía el nombre de la vacuna, la cantidad, el lote y su fecha de vencimiento, y en el que no se consignaban vacunas de las series revisadas, datos que fueron contrastados con el recuento físico practicado. De igual forma, el personal de la referida cámara de frío no pudo acreditar el empleo de un registro manual de control de stock, en caso de no encontrarse disponible el sistema en línea.

Al respecto, solo se pudo verificar en los formularios de pedido - entrega de vacunas, que la última salida de 200 inoculaciones del lote K008073, se efectuó el día 31 de julio de 2015, hacia un establecimiento de APS de la comuna de Lo Prado, en tanto que en el caso de la serie K001118, no se pudo determinar si hubo movimientos, por falta de documentación que así lo acreditase.

La situación señalada no guarda armonía con los principios de control y eficiencia previstos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

En relación con lo expuesto, la SUBSAL indica que la falla que se generó en el sistema de control de existencias fue producto de la manipulación del servidor donde se encontraba alojado, lo cual fue coordinado con el Departamento de TIC y se pudo resolver, dejando bajo su control la mantención de las bases de datos del sistema.

Agrega, que se está iniciando un nuevo proceso de licitación, para contratar una empresa que realice la mantención del sistema de inventario y, de esta forma, evitar la desconexión de este, pudiendo asegurar la operación en línea de las cámaras de frío y el control de inventario para las recepciones y despachos que se realizan diariamente.

Añade, que se solicitará a la SEREMI de Salud RM mejorar los procedimientos de control de inventario de la cámara de frío, y un plan de contingencia ante la caída del sistema para continuar con el registro de respaldo de entradas y salidas de bodega.

En cuanto a lo expresado, se mantiene la observación, dado que la SUBSAL compromete acciones a desarrollar en el futuro.

Sobre el particular, la citada secretaría regional no se pronuncia, por lo tanto, corresponde mantener la observación para dicha entidad.

3. Ausencia de control de stock en los vacunatorios.

Se determinó que en 6 establecimientos de la APS de la Región Metropolitana se carece de un registro de control de existencias que les permita conocer el stock actual de vacunas disponibles, y contar con el detalle de ingresos y salidas de inoculaciones desde sus dependencias, lo que impide saber el



momento exacto en que es liberado el medicamento del establecimiento, por lo que resulta complejo obtener un informe histórico de los movimientos de existencias.

Tabla N° 6: Establecimientos de APS sin control de stock

| N° | COMUNA | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE APS |
|----|--------------|--|
| 1 | Puente Alto | Centro de Salud Alejandro del Río |
| 2 | Continue | Centro de Salud Familiar Ignacio Domeyko |
| 3 | Santiago | Centro de Salud Familiar N° 5 |
| 4 | Colina | Centro de Salud Familiar Colina |
| 5 | Vitacura | Centro de Salud Familiar Vitacura |
| 6 | Lo Barnechea | Centro de Salud Familiar Lo Barnechea |

Fuente: Actas de Validación de Establecimientos de Atención Primaria de Salud.

Lo anterior, se aparta del numeral 4.2 del procedimiento "Distribución de vacunas PNI desde cámara de frío regionales a Establecimientos de Salud", aprobado por la resolución exenta N° 143, de 3 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud, en lo referente a disponer de un archivo de control de stock en el vacunatorio.

De igual forma, no se condice con el principio de control que debe guardar la Administración, consignado en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

En cuanto a lo observado precedentemente el Alcalde de la Municipalidad de Vitacura indica que, desde el mes de enero del año 2015, dispone de un archivo excel con el balance mensual de las vacunas administradas, cuyos datos se obtienen de los informes del RNI, en conjunto con la información del formulario pedido-entrega de vacunas.

De igual forma, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea señala que, a partir del mes de septiembre de 2015, se implementó en formato digital, un registro de control de stock de vacunas, cuyas cantidades son rebajadas automáticamente al final de cada jornada, de acuerdo con las anotaciones de egresos de inoculaciones por administración de las mismas.

Asimismo, el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto informa que el CES Alejandro del Río se encuentra implementando una planilla excel para el registro de control de stock.

En tanto, la Municipalidad de Santiago indica que el CESFAM Ignacio Domeyko cuenta con un archivador donde se documentan todas las guías de ingresos y salidas de vacunas de ese establecimiento, y además un archivo digital de control de stock. Agrega que se incluyen en estos las hojas de pedido o entrega de vacunas del PNI, y las planillas de registro diario de vacunación local, acompañando a la respuesta tales documentos.



Por otra parte, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Colina informa que se confeccionó y difundió la aplicación del documento de registro de control de existencia, conforme al numeral 4.2 del procedimiento "Distribución de vacunas PNI desde cámara de frío regionales a establecimiento de salud".

A su vez, la Directora de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Central, SSMC, señala que mediante memorándum N° 424, de 29 de octubre de 2015, se instruyó tanto al Director del CESFAM N° 5, como a la enferma de apoyo clínico y Técnicos de Nivel Superior, TENS, sobre el procedimiento a utilizar para el correcto control de stock del vacunatorio. Añade, que se efectuaron dos supervisiones en terreno en el citado consultorio por parte de la asesora de apoyo clínico de la Dirección de Atención Primaria, DAP, del SSMC, los días 6 y 11 de noviembre de igual anualidad, ordenándose la implementación de un libro de registro de ingresos y salidas, y reforzando la anotación diaria en forma legible.

Al respecto, analizada la respuesta de la Municipalidad de Vitacura cabe hacer presente que al momento de la revisión efectuada por esta Contraloría General, el 8 de septiembre de 2015, el establecimiento de salud no disponía de un sistema de control de stock que permitiera conocer el estado de la totalidad de la vacunas retiradas por los mismos, situación que quedó reflejada en el cuestionario de validación de procedimientos, el cual fue firmado por la enfermera PNI del respectivo CESFAM.

Enseguida, sin perjuicio de las medidas informadas por las autoridades de las municipalidades de Vitacura, Lo Barnechea y de Santiago, y de las corporaciones de Desarrollo Social de Colina y Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, además del Servicio de Salud Metropolitano Central, se mantiene la observación, en consideración a que las acciones informadas no fueron acreditadas y, además, son de aplicación y resultados futuros.

4. Deficiencias en el almacenamiento de las vacunas en establecimientos de la APS.

Se constató la omisión del registro de temperatura de recepción a nivel local, en el documento denominado "formulario de pedido-entrega de vacunas", en 6 establecimientos de APS, según se detalla en el Anexo N° 5.

Lo anterior incumple lo señalado en la Norma Técnica de Cadena de Frío, del Programa Ampliado de Inmunizaciones del MINSAL, "sobre la temperatura y tiempo de conservación de las vacunas", el cual indica que "los formularios de solicitud de vacunas deben contener el registro de temperatura con que se transporta el pedido para que todos los participantes en el transporte de las vacunas conozcan y respeten los tiempos de conservación". Del mismo modo, se aparta de lo establecido en el numeral 6.5.5 del procedimiento "Distribución de





vacunas PNI desde cámara de frío regionales a Establecimientos de Salud", aprobado por la citada resolución exenta N° 143, de 2014, del MINSAL, en cuanto a cumplir con las normas de cadena de frío.

Al respecto, la autoridad de la Municipalidad de Vitacura indica que solo se omitió el registro de la temperatura y no la acción que asegurar la cadena de frío, y agrega que se cambió al personal técnico por funcionarios capacitados formalmente en PNI por parte del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO.

Por otra parte, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Colina indica que realizará una difusión formal a todos los funcionarios que participan en el RNI, sobre la norma técnica antes citada, y se reforzará la importancia de registrar la temperatura cuando reciban las vacunas desde la cámara de frío.

El Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto manifiesta que se darán las instrucciones pertinentes para reforzar el registro de la temperatura a nivel local en el "Formulario de pedido - entrega de vacunas", conforme lo dispone la referida norma técnica.

En tanto, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin informa que se implementó el proceso correcto, y actualmente se consigna la temperatura en el formulario de pedido-entrega de vacunas, conforme lo dispone la Norma Técnica de Cadena de Frío del Programa de Inmunizaciones del MINSAL, adjuntando copias de los aludidos formularios con los nuevos registros.

Por su parte, la Directora de Atención Primaria del SSMC, señala que mediante memorándum N° 426, de 29 de octubre de 2015, dirigido al Director del CESFAM N° 5, se instruyó sobre el procedimiento a utilizar para el correcto almacenamiento de las vacunas y el resguardo de la cadena de frío, agregando que se realizaron informes de visita a terreno post auditoría los días 6 y 11 de noviembre de dicho año, adoptándose medidas de refuerzo para el registro completo de los formularios y la supervisión de la enfermera de apoyo clínico, la realización de inducción a los funcionarios del vacunatorio y supervisión constante en el registro de temperatura.

Por último, la Municipalidad de Santiago señaló que el CESFAM Ignacio Domeyko realiza, al menos dos veces por día, un estricto control de temperatura en el lugar donde se guardan las vacunas lo que se registra en una gráfica mensual. Agrega que en los formularios de pedido-entrega de vacunas se puede verificar la existencia y continuidad de la cadena de frío necesaria para la adecuada mantención y almacenamiento de las vacunas en el lugar, y que en estos formularios se consigna la temperatura durante su transporte, cumpliéndose con lo dispuesto en el numeral 6.5.5., del procedimiento de distribución de vacunas PNI.

14



Al respecto, cabe aclarar como cuestión previa, que la observación formulada por esta Entidad Fiscalizadora se refiere en particular a la omisión del registro de la temperatura de recepción de las inoculaciones a nivel local, es decir, en el formulario de pedido-entrega de vacunas cuando llegan al establecimiento una vez que son retiradas de las bodegas de la SEREMI de Salud RM, y no a la continuidad de la cadena de frío.

Precisado lo anterior, y en virtud de las medidas adoptadas por la Corporación de Desarrollo Social de Buin y los documentos aportados tendientes a demostrar la regularización de lo objetado, se subsana la observación a su respecto. Sin embargo, se mantiene para la Municipalidad de Vitacura y las corporaciones de Desarrollo Social de Colina y Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, y el Servicio de Salud Metropolitano Central, toda vez que esas entidades no acreditaron la realización de las acciones informadas, las que además son de aplicación futura, en tanto, que los argumentos entregados por la Municipalidad de Santiago no responden a la situación advertida, como tampoco proponen medidas correctivas, por lo que en su caso tampoco es posible subsanar la objeción.

 Vacunas lote K008073 sin uso en el CESFAM Doctor Raúl Cuevas de San Bernardo.

Se observó que el vacunatorio del Centro de Salud Familiar, CESFAM, Doctor Raúl Cuevas de San Bernardo, conservaba 22 vacunas en su refrigerador, correspondientes a la campaña de inmunización contra el VPH del año 2014, en virtud de la instrucción de la Asesora Técnica de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de Educación y Salud de la referida comuna, de conservarlas como respaldo, según correo electrónico de 11 de agosto de 2015.

Lo anterior se aparta de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y control de la gestión pública, así como de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, en el oficio de respuesta el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo indica que, si bien esas 22 vacunas se encontraban almacenadas al momento de la visita de esta Entidad Fiscalizadora, las inoculaciones fueron posteriormente suministradas, toda vez que se encontraban vigentes.

En atención que la Corporación Municipal no fadjuntó los antecedentes que permitan acreditar la administración de las 22 vacunas precisadas, se mantiene la observación.



6. Inconsistencias entre registros CES Alejandro del Río y SUBSAL.

Según formularios de pedido-entrega de vacunas del Centro de Salud, CES, Alejandro del Río, ese establecimiento recibió 801 dosis de los lotes analizados, en circunstancias que, de acuerdo a los datos aportados por la SUBSAL, ese recinto de salud administró 943 vacunas, es decir 142 adicionales a las retiradas, situación que no se condice con los principios contenidos en los artículos 3° y 5°, de la referida ley N° 18.575, que indican que la Administración del Estado debe propender a la observancia de la responsabilidad y control de la gestión pública, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, de la cual depende ese centro de salud, señala que de acuerdo con los formularios de pedido-entrega de vacunas, se destinaron 1.973 dosis para uso de un equipo vacunador centralizado y 801 para el CES Alejandro del Río, sin perjuicio de que todos los medicamentos fueron almacenados en el CESFAM Padre Manuel Villaseca y registrados en la plataforma de la SUBSAL con la clave perteneciente a la Coordinadora de Apoyo Clínico, y que correspondía al CES Alejandro del Río.

Agrega, que las 142 vacunas adicionales son parte de las 1.973 dosis almacenadas en el CESFAM Padre Manuel Villaseca, que fueron administradas por el equipo centralizado y que, al no tener una clave propia, se registraron con la del CES Alejandro del Río, generando la inconsistencia observada.

Finalmente, hace presente que, ante un evento de similares características, se solicitará al MINSAL otorgar una clave exclusiva para la administración del área de salud de esa corporación.

Analizados los argumentos otorgados por la corporación municipal, cabe destacar que estos no son suficientes, toda vez que no adjunta los antecedentes aludidos en su contestación, en consecuencia, se mantiene la observación.

7. Deficiencias en la estadística de vacunación.

Se constató que los establecimientos de APS visitados, no disponen de una estadística de vacunación o un control de las cantidad de inoculaciones ingresadas en el RNI, como asimismo desconocen como obtener los reportes de dicho registro, que les informe de las dosis administradas en un período, tal es el caso de los CESFAM N°5, Ignacio Domeyko, Doctor Avogadro Aguilera, Padre Manuel Villaseca y Doctor Héctor García.

Lo anterior vulnera el principio de control consignado en el artículo 3°, de la antedicha ley N° 18.575.



Sobre la materia la Corporación de Desarrollo de La Reina indica que para el Consultorio Doctor Avogadro Aguilera dispone de una estadística diaria de vacunación de la ficha electrónica en el sistema RAYEN, en concordancia con la política de consultorio sin papeles que ha implementado el MINSAL desde el mes de enero de año 2013. Añade que, para generar cualquier informe, este es el medio que se utiliza y no el RNI, sin embargo, ambos sistemas se encuentran comunicados y los registros y reportes son en línea.

Por su parte, el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto ratifica que el CESFAM Padre Manuel Villaseca no cuenta con la estadística de las beneficiarias a las que se les administró la vacuna, y desconocen como extraer los reportes desde el RNI, por cuanto el proceso de vacunación fue realizado por un equipo centralizado, y su encargada es quien manejaba esa información.

De igual forma, la autoridad de la citada corporación hace presente que falta capacitación por parte del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, SSMSO, por lo que se le solicitará programar una jornada, con el fin de cumplir con lo estipulado en las actuales disposiciones.

El Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin manifiesta que el CESFAM Doctor Héctor García cuenta con una funcionaria capacitada en el manejo del RNI, quien, además, es la responsable de ingresar la información en dicho sistema, a saber, la TENS doña María Isabel Figueroa Alcaíno, quien se encontraba con permiso administrativo el día de la visita a ese centro de salud efectuada por esta Entidad Fiscalizadora.

Agrega, que la Dirección de Salud de esa comuna se compromete a instruir a todo el personal de los vacunatorios en el uso del citado registro, a más tardar al 31 de diciembre de 2015, evitando de ese modo las deficiencias en las estadísticas y, en lo que respecta a la ausencia de un equipo computacional, el personal deberá disponer de hojas foliadas para efectuar las anotaciones y, posteriormente, transferir esta información al RNI.

En tanto, la Directora del Atención Primaria del SSMC, indica que a través del memorándum N° 427, de 29 de octubre de 2015, se instruyó a las autoridades del CESFAM N° 5 y a los profesionales involucrados en la materia, sobre el procedimiento a utilizar para el correcto control estadístico y trazabilidad de las vacunas. Igualmente, reiteró la emisión de los informes post auditoría, los que determinaron la mantención de los registros en planillas de papel y la realización de estadísticas tanto en sistemas RNI y RAYEN, resguardando los respaldos digitales y que, en caso de existir incongruencias del sistema, se debe imprimir los pantallazos de ello y efectuar las solicitudes de corrección en el nivel central.

Por último, la Municipalidad de Santiago señaló que el CESFAM Ignacio Domeyko cuenta con el RNI, desde el año 2011, sin perjuicio de la planilla de registro diario de vacunación local.



En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación para las corporaciones municipales de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto y de Desarrollo Social de Buin, además del SSMC, por cuanto no acreditaron la realización de la acción informada en su respuesta, las que además son de aplicación futura.

De igual forma, se mantiene la situación objetada para la Corporación de Desarrollo de La Reina y la Municipalidad de Santiago, debido a que no responden a lo advertido, ni tampoco proponen medidas para su corrección. Además, que si bien en la citada corporación se utiliza el sistema RAYEN, al momento de la visita en terreno no se aportaron antecedentes que acreditasen un control efectivo de las inoculaciones.

8. Falta de implementación de los Procedimientos del PNI.

a) Se constató que los formularios de pedido-entrega de vacunas, utilizados por la Cámara de Frío de la SEREMI de Salud RM y los establecimientos de APS, no consignan un número foliado correlativo que permita el control de su emisión, según lo establece el Procedimiento "Distribución de Vacunas PNI desde cámaras de frío regionales a Establecimientos de Salud" aprobado por la ya citada resolución exenta N° 143, de 2014.

La citada SEREMI no se pronuncia sobre esta observación, por lo tanto, esta se mantiene.

b) Se verificó en establecimientos de APS, desconocimiento de los documentos del PNI, toda vez que en los casos consignados en la tabla N° 7 no se han implementado los formularios de "notificación y toma de conocimiento de instrucciones oficiales para el PNI", conforme lo establecido en el procedimiento sobre Administración de la Documentación del PAC-PNI; y de "asignación de tareas PNI", consignado en el procedimiento de definición y delegación de tareas de la operativa regional y local PNI, códigos 01-001 y 01-002, respectivamente, ambos aprobados por la resolución exenta N° 973, de 10 de diciembre de 2010, de la SUBSAL.

Tabla N° 7: Establecimientos de APS que no incorporaron los formularios

| ESTABLECIMIENTO DE APS | FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO DE INSTRUCCIONES OFICIALES PARA EL PNI | FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN Y DELEGACIÓN DE TAREAS DEL PNI |
|---------------------------------|--|---|
| CESFAM Ignacio Domeyko | No | No |
| CES Alejandro del Río | No | No |
| CESFAM Doctor Avogadro Aguilera | No | No |
| CESFAM Vitacura | No | No |
| CESFAM Colina | No | No |
| CESFAM Doctor Héctor García | No | No |
| CESFAM de Doctor Raúl | No | No |





| ESTABLECIMIENTO DE APS | FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO DE INSTRUCCIONES OFICIALES PARA EL PNI | FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN Y DELEGACIÓN DE TAREAS DEL PNI |
|---------------------------|--|---|
| Cuevas | | |
| CESFAM Apoquindo | Sí | No |
| CESFAM Lo Barnechea | No | Sí |

Fuente: Actas sobre Validación de Procedimientos aplicados en los Establecimientos de Atención Primaria de Salud.

Sobre la materia, el Alcalde de la Municipalidad de Vitacura señala que en el vacunatorio del CESFAM Vitacura se mantienen los archivadores con toda la información oficial del PNI, como asimismo los archivos en formato electrónico entregados por el SSMO, ubicados en los computadores del personal.

Por su parte, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes informa que se desarrollarán en el CESFAM Apoquindo políticas de capacitación y difusión que permitan el cumplimiento de lo establecido en la resolución exenta N° 973, de 2010, antes mencionada, a objeto de instaurar el formulario de asignación de tareas y, de esta forma, identificar con mayor claridad las responsabilidades; documento que se encontrará disponible en los centros de vacunación de esa comuna.

La Corporación de Desarrollo Social de Colina manifiesta en su respuesta que realizará 3 estrategias a nivel de CESFAM. La primera, consistirá en habilitar un archivador que contenga todos los documentos del PNI, tales como circulares, resoluciones, normas técnicas, fichas técnicas de vacunas, procedimientos, competencias y capacitaciones del recurso humano y los formularios vigentes. La segunda iniciativa se orienta a implementar el formulario de notificación y toma de conocimiento de instrucciones oficiales para el PNI y, por último, se completará el formulario de asignación de tareas del PNI, el que será formalizado ante la autoridad sanitaria respectiva.

La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo manifiesta que dichos formularios ya son utilizados, y que la guía está archivada en la Unidad del vacunatorio del CESFAM Doctor Raúl Cuevas.

La autoridad edilicia de la Municipalidad de Lo Barnechea informa que el 8 de septiembre de 2015 se comenzó a emplear en el CESFAM el formulario de delegación de funciones, POE 01-002 y el 30 de octubre de igual anualidad, el documento de notificación de instrucciones, POE 01-001.

A su vez, la Corporación de Desarrollo de La Reina indica que el formulario de delegación de funciones y asignaciones de tareas se implementó en el mes de septiembre del año 2014 y se encuentra disponible en la oficina de la Dirección del CESFAM Doctor Avogadro Aguilera, firmado por la Directora de ese establecimiento de salud y la enfermera, en la cual, según agrega, se delegó la responsabilidad del manejo del vacunatorio.



La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto manifiesta que el equipo de profesionales del CES Alejandro del Río conoce los documentos que integran el PNI, y que, al momento de la visita de esta Contraloría General, el formulario "notificación y toma de conocimiento de instrucciones oficiales para el PNI", estaba adjunto en la presentación de los antecedentes para obtener la autorización sanitaria de traslado físico del vacunatorio en el mismo recinto de APS. En tanto que el documento "asignación de tareas PNI", se encontraba disponible.

Por su parte, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin informa que instaurará los formularios relacionados con la "toma de conocimiento y notificación" en la Dirección del CESFAM Doctor Héctor García y en la unidad de vacunatorio, lo cual permitirá llevar un control de las instrucciones recepcionadas desde el MINSAL sobre el PNI y, por otra parte, el referente con el plan de "asignación de tareas", a fin de socializar con los equipos las instrucciones.

Añade que la responsabilidad de la toma de conocimiento y notificación es de la Directora del CESFAM en comento, quien delegará el plan "asignación de tareas" a la profesional enfermera a cargo del PNI y que la Unidad de Calidad de los CESFAM estará a cargo de validar los registros utilizados y el cumplimiento de la asignación de tareas en los establecimientos de salud de la APS y postas de la comuna.

Por último, la Municipalidad de Santiago señaló que el CESFAM Ignacio Domeyko dispone de un archivador que contiene las normas y documentos relacionados con el PNI, y que, además, se encuentra implementada la "notificación y toma de conocimiento de las instrucciones oficiales para el PNI" por parte de los funcionarios que componen la unidad del vacunatorio y de la dirección de ese establecimiento de salud, como consta en el documento adjunto Programa Nacional de Inmunización, acredita conocimiento de Resolución exenta N°973, que está firmado por los funcionarios respectivos entre los años 2011 y 2012.

Analizadas las respuestas otorgadas por las autoridades de la Municipalidad de Vitacura y las corporaciones municipales de Educación y Salud de San Bernardo y de Desarrollo de La Reina, cabe aclarar, como cuestión previa, que al momento de la revisión efectuada por esta Contraloría General a los vacunatorios de los CESFAM de Vitacura, Doctor Raúl Cuevas y Doctor Avogadro Aguilera, respectivamente, los documentos en cuestión no habían sido implementados, situación que quedó consignada en los correspondientes cuestionarios de validación relacionados con la materia, los cuales fueron ratificados y firmados por las enfermeras encargadas del PNI de los citados recintos de salud.

Enseguida, y sin perjuicio de lo manifestado por la Municipalidad de Vitacura y las corporaciones de Educación y Salud de Las Condes, de Desarrollo Social de Colina, de Desarrollo Social de Buin y Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, se mantiene la observación



formulada para esas entidades, por cuanto no acreditan la implementación de las medidas informadas.

En tanto, se levanta la observación para el CESFAM Ignacio Domeiko, en virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Santiago, y se da por subsanada en los casos de la Municipalidad de Lo Barnechea, de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo y de la Corporación de Desarrollo de La Reina.

9. Falta de control de la documentación de retiro de vacunas en el CESFAM Vitacura.

El referido CESFAM no disponía entre sus registros del formulario de pedido-entrega de vacunas, de 28 de octubre de 2014, que acreditara el retiro de 100 dosis, desde la cámara de frío Lourdes, vulnerando con ello el principio de control consagrado en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

Al respecto, la autoridad de la Municipalidad de Vitacura manifiesta en su respuesta que, de los documentos que disponen del año 2014, el único que refleja el recibo de 100 dosis de vacunas contra el VPH es el formulario de 10 de octubre de esa anualidad, por lo cual no sería efectivo que el día 28 de igual mes y año recibieron esa cantidad de inoculaciones adicionales.

No obstante la respuesta, dado que según los formularios de pedido-entrega de vacunas, proporcionados por la SEREMI de Salud RM, ese establecimiento retiró las 100 dosis de vacunas en la fecha en cuestión, se mantiene la observación.

10. Inconsistencia entre la información proporcionada por la SUBSAL y los registros de la SEREMI de Salud RM.

Se determinaron diferencias entre la información aportada por la SUBSAL y los registros de formularios de pedido-entrega de vacunas aportados por la referida secretaría ministerial, respecto a las cantidades retiradas por los CESFAM Doctor Héctor García y Doctor Avogadro Aguilera, lo cual se aparta de los principios de responsabilidad y control contenidos en los artículos 3° y 5°, de la referida ley N° 18.575.

Tabla N° 8: Diferencias en las cantidades consignadas en los registros de la SUBSAL y SEREMI de Salud RM.

| ESTABLECIMIENTO | | CANTIDAD DE VACUNAS RETIRADAS SEGÚN REGISTROS | | |
|-------------------------------|--------|--|-----|------------|
| DE APS | SUBSAL | SEREMI de Salud | | DIFERENCIA |
| CESFAM Docto Héctor García | 562 | 662 | 662 | -100 |



| CESFAM Doctor Avogadro Aguilera | 870 | 740 | 740 | 130 |
|------------------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Tuesd D 11 | | | | |

Fuente: Registros proporcionados por la Subsecretaría de Salud Pública, SEREMI de Salud RM y CESFAM.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana no se pronuncia, por lo tanto, se mantiene integramente la observación formulada.

11. Deficiencias en los registros de beneficiarias de la vacuna contra el VPH en establecimientos de APS.

Considerando que 11 establecimientos de la APS concentraron el 23% del total de las dosis suministradas, estos es, 8.898 registros, se efectuó una revisión aleatoria de los antecedentes que acreditan la inmunización de 122 beneficiarias, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Cabe indicar, como cuestión previa que, de acuerdo a lo informado por los equipos vacunadores de los establecimientos de APS, éstos no disponen de los recursos que les permitan ingresar en tiempo real y en terreno los datos de las personas inmunizadas en el antedicho registro nacional, por lo anterior, concurren con nóminas físicas de las alumnas matriculadas, hasta los distintos colegios, y de forma posterior traspasan la información al citado registro.

De la revisión de los certificados de vacunación del RNI, como de los listados físicos de niñas inmunizadas, que correspondían al proceso de vacunación contra el VPH del año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Ocho establecimientos de APS no consignaban los datos de trazabilidad de la vacuna y del proceso de inmunización, mientras que en un caso solo se realiza parcialmente.

Tabla N° 9 : Establecimientos de APS que no consignan la trazabilidad en los registros manuales de vacunación.

| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE APS | LISTADOS CON |
|--|-----------------|
| | TRAZABILIDAD |
| Centro de Salud Familiar Padre Manuel Villaseca | NO |
| Centro de Salud Alejandro del Río | NO |
| Centro de Salud Familiar Nº 5 | NO |
| Centro de Salud Familiar Colina | NO |
| Centro de Salud Familiar Apoquindo | NO |
| Centro de Salud Familiar Vitacura | NO |
| Centro de Salud Familiar Lo Barnechea | NO |
| Centro de Salud Familiar Doctor Avogadro Aguilera | NO |
| Centro de Salud Familiar Dr. Héctor Garcia | Parcialmente |
| Fuente: Registros proporcionados por los catallacias | |



Fuente: Registros proporcionados por los establecimientos de APS.



Al respecto, el Alcalde de la Municipalidad de Vitacura manifiesta que, durante los años 2014 y 2015 no se ha contado con el recurso humano que permita en terreno ingresar los datos de vacunación de cada beneficiaria y que, para mayor seguridad, previo al proceso de inmunización, se revisa en el RNI el historial de vacunación del individuo.

Por otra parte, el Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes señala que se estableció la implementación de un formulario para dar cumplimiento al criterio de trazabilidad fijado en la precitada resolución exenta N° 973, de 2010, y agrega que dicho documento será utilizado en forma eventual, tomando en consideración que, como política corporativa, la información requerida para dichos efectos debe ser ingresada directamente en el RNI.

La Corporación de Desarrollo Social de Colina manifiesta que, para evitar los problemas de registros, a partir del día 4 de noviembre de 2015 realizará las gestiones para adquirir un equipo portátil con conectividad incluida, para registrar inmediatamente el proceso de vacunación efectuado fuera de las dependencias del vacunatorio.

Añade, que cuando el sistema presente fallas, se confeccionará e implementará la hoja de registro con la "trazabilidad de la vacunación" conforme lo indican los numerales 4.6 y 7.2 del código 03-005 de la resolución exenta N° 973, de 2010, el cual contendrá los siguientes datos: fecha de vacunación, nombre completo, RUT, fecha de nacimiento y comuna de residencia del paciente, vacuna, lote, vía y sitio anatómico de administración, y eventuales efectos adversos supuestamente atribuidos a la vacunación, nombre, RUT y firma del vacunador.

A su turno, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea informa que se estableció un "manual de procedimiento de registro de vacunación en terreno", donde se instruye que para las salidas a organizaciones formales (los establecimientos educacionales, juntas de vecinos, empresas, club, etc.), y a comunidades no organizadas, se acudirá con un notebook que contenga el software del RNI instalado y con el dispositivo de internet móvil para que el proceso de vacunación se consigne inmediatamente en dicho sistema y, en su defecto, en una planilla de registro que contiene los datos de trazabilidad de la vacuna (individuo vacunado, la inmunización aplicada, la fecha en que se efectuó, el vacunador, lote de la inoculación, la vía de administración, el efecto adverso).

La Corporación de Desarrollo de La Reina, sobre el CESFAM Doctor Avogadro Aguilera, manifiesta, en lo que interesa, que se ha dispuesto de dos notebook adicionales para el registro en terreno del dato de trazabilidad, vacunador y lote de la vacuna.

El Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto informa que solicitará al sistema informático de esa entidad proporcionar una banda ancha con



mayor capacidad para ingresar la información de las personas inmunizadas en el CESFAM Padre Manuel Villaseca, en tiempo real en el RNI y, en el caso de no ser posible, por razones técnicas (conectividad), se complementará el registro, agregándose columnas de fecha, vacunador, lote de la vacuna y tipo, en el formato de la planilla que se administre.

Por su parte, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin ratifica la deficiencia detectada en las nóminas físicas de vacunación, y señala que, con el objeto de mejorar estas debilidades durante el año 2015, se ha cautelado la prolijidad de la totalidad de los registros realizados en las nóminas físicas que son usadas en los establecimientos educacionales y que, posteriormente, son archivadas en el vacunatorio del CESFAM Doctor Héctor García, con el fin de dar cumplimiento a la resolución exenta Nº 973, de 2010, de la SUBSAL.

En tanto, la Directora de Atención Primaria del SSMC, reitera en su respuesta que mediante el memorándum N° 427, de 29 de octubre de 2015, de ese origen, se instruyó a la dirección del CESFAM N° 5 acerca del procedimiento para el correcto control estadístico y de trazabilidad, además de informar que, mediante memorándum N° 22, de igual fecha y año, de la coordinación de APS, dependiente de dicha dirección, se tomó conocimiento de la falta de equipamiento de computadores portátiles con internet móvil para el ingreso en tiempo real y en terreno de los datos de las personas inmunizadas en el RNI, por lo que el traspaso de la información de los citados registros se realizará en forma posterior a la visita al establecimiento educacional.

Sobre el particular, es preciso señalar que este Organismo de Control no ha cuestionado la oportunidad del ingreso de la información al RNI, sino la falta de trazabilidad de las vacunas y del proceso de inmunización.

Pues bien, aclarado lo anterior y atendido que la Municipalidad de Lo Barnechea, y las corporaciones de Educación y Salud de Las Condes, de Desarrollo Social de Colina, de Desarrollo de La Reina, Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto y de Desarrollo Social de Buin, además del Servicio de Salud Metropolitano Central, no acreditaron la implementación efectiva de las medidas comprometidas y a su vez por tratarse de hechos consolidados, se mantiene la observación formulada; lo mismo aplica a la Municipalidad de Vitacura, por no responder a la objeción planteada, como tampoco presentar acciones correctivas para evitar que se repitan en el futuro.

b) El CESFAM Ignacio Domeyko no disponía de los listados de las personas vacunadas, no pudiéndose validar las niñas consignadas en la muestra.

Al respecto, la Municipalidad de Santiago indica que el CESFAM Ignacio Domeyko dispone de archivadores con todos los listados de alumnas vacunadas en los centros educacionales del sector, las que son



enviadas por las direcciones de los mismos colegios, previo el proceso de vacunación. Agrega, que esas nóminas constituyen un registro manual individual que permanece en ese establecimiento de salud.

Toda vez que lo señalado por el referido municipio no responde a la situación observada por esta Contraloría General, la cual está relacionada con que no se puso a disposición al momento de la fiscalización el listado de las alumnas que recibieron la vacuna contra el VPH, no pudiéndose así corroborar las beneficiarias, ni validar los antecedentes consignados respecto de la trazabilidad de la inoculación en dichos documentos, se mantiene lo objetado.

c) En el CES Alejandro del Río, no se encontró en los listados manuales de vacunación a las beneficiarias RUT Nºs 21.704.XXX-X y 21.745.XXX-X consignadas en la muestra, sin perjuicio de que sí se encontraban ingresadas en el RNI.

En relación con lo anterior la autoridad de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto indica que habría remitido las planillas donde aparecen los RUT de las niñas referenciadas.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad, se mantiene la objeción planteada, por cuanto la referida corporación no aportó los antecedentes mencionados en su respuesta.

d) En el CESFAM Doctor Raúl Cuevas, la beneficiaria RUT N° 20.533.XXX-X, fue ingresada al RNI como inmunizada contra el VPH, no obstante, al validar los listados físicos se verificó que la vacuna aplicada era la DTPA, serie AC37B137BA, la cual no correspondía a la que figuraba en el RNI.

Lo precedentemente expuesto se aparta de lo establecido en el numeral 4.6 sobre registros manuales en soporte físico "documentación de las vacunaciones", aprobado por la citada resolución exenta N° 973, de 2010, que indica que estos deben contener todos los datos de trazabilidad de la vacuna, del individuo vacunado, del ejecutor y del procedimiento. Tampoco se condice con el numeral 7.2, de esa misma resolución, que precisa que cuando el RNI no se encuentre disponible en el lugar de la vacunación, el profesional o técnico paramédico a cargo del proceso generará al menos un registro manual individual que permanecerá en el establecimiento ejecutor, consignando todos los elementos de la trazabilidad de la vacuna.

Sobre el particular, el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo manifiesta en su oficio de respuesta, que el caso del RUT N° 20.533.XXX-X, se explica por un error que ocurrió en el momento de anotar la información en el RNI, donde se registró como vacuna contra el VPH en circunstancias que correspondía a la DTPA. Agrega que la equivocación fue informada en el "Formulario de notificación de eventos



supuestamente atribuibles a vacunación e inmunización, ESAVI, o Errores Programáticos, EPRO."

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez que no se evidencia que el formulario de notificación fuera remitido y recibido por las instancias correspondientes, es decir, por la SEREMI de Salud RM y por el encargado del PNI del Departamento de Vacunas e Inmunizaciones, conforme se establece en la Guía de Vacuna Segura, aprobada mediante la resolución exenta N° 670, de 2013, del MINSAL, y tampoco consta la regularización de ese registro en el sistema.

Sobre las materias observadas en los puntos 3 al 11 de este acápite, la SUBSAL señala que se solicitará a la SEREMI de Salud RM, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a contar del 10 de noviembre de 2015, determinar las brechas que existen en los establecimientos mencionados, en relación con los procesos de logística, almacenamiento, registro de vacunación y conocimiento de procedimientos relativos al citado programa.

Agrega que, de igual forma, se le solicitará a esa entidad emitir un reporte al Subsecretario de Salud Pública en un plazo que no exceda los 60 días y que, posteriormente, el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones, en coordinación con la citada SEREMI y los Servicios de Salud correspondientes, realizarán una supervisión general de esos establecimientos, a fin de mejorar la gestión y la calidad de la prestación.

No obstante la futura implementación de las medidas informadas, se mantiene la observación formulada, al no constar su efectiva ejecución.

12. Vacunas administradas erróneamente.

Tras la visita efectuada al CES Alejandro del Río, el día 2 de septiembre de 2015, se tomó conocimiento de un error programático ocurrido el día 23 de septiembre de 2014, en el proceso de vacunación de ese año contra el VPH, en un cuarto básico del Liceo Juan Mackenna, donde a 2 alumnas de un total de 21, en lugar de colocárseles la citada vacuna, se les habría administrado erróneamente la DTPA, Difteria, Tétanos y Pertussis acelular.

Al respecto, según lo informado por la Coordinadora de Apoyo Clínico y Atención Domiciliaria, del Área de Salud de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, mediante acta de validación vacuna contra el VPH del CESFAM Padre Manuel Villaseca, de 2 de septiembre de 2015, las personas afectadas no pudieron ser individualizadas, por consiguiente, no se ingresaron al RNI.

7

Ahora bien del análisis de los antecedentes proporcionados por la referida coordinadora, las encargadas del PNI de la SEREMI de



Salud RM y el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones de la SUBSAL, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Falta de realización de un estudio de inmunogenicidad y seguimiento a las alumnas afectadas. Cabe señalar que el día 25 de septiembre de 2014, a través del "formulario de notificación de eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunización, ESAVI o Error Programático, EPRO", se puso en conocimiento de la encargada del PNI de la SEREMI de Salud RM el evento sucedido, quien a su vez informó al Departamento de Vacunas e Inmunizaciones de la SUBSAL.

Posteriormente, el día 9 de octubre de esa misma anualidad, la enfermera asesora del citado departamento instruyó a la SEREMI de Salud RM que transmitiera a los padres y apoderados que, en el transcurso del año 2014 e inicio del 2015, se realizaría un estudio de inmunogenicidad y seguimiento a ese grupo de niñas, constatándose que al día 24 de septiembre de 2015, ello no ha acontecido.

Lo anterior, transgrede el artículo 2° de la ley N° 20.584, de 2012, que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, que establece, en lo que interesa, que toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, a que ellas sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria, toda vez que al mes de septiembre de 2015, aún no se ha realizado el citado estudio para determinar los efectos del error en la vacunación.

Sobre los hechos observados, la autoridad de la SUBSAL confirma la situación descrita por este Organismo de Control y agrega, en síntesis, que el día 25 de septiembre de 2015, el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones comunicó a la referida secretaría regional ministerial que el aludido estudio no se realizaría hasta finalizado el "catch up" de vacunación de niñas de 6° y 7° básico, a fines del año 2016, y que además reiteró el envío del informe final con el seguimiento realizado a las beneficiarias, el cual fue recibido el día 8 de octubre del 2015. Puntualiza, que en dicho documento no queda claro que se haya informado a los apoderados acerca de las potenciales consecuencias del EPRO y los pasos a seguir a partir del mismo.

De igual forma, reafirma que el estudio serológico se ejecutará en el mediano plazo, por lo que las 21 alumnas deberán recibir un esquema de, al menos, dos dosis durante los años 2015 y 2016, considerando la del año 2015 como la primera de las dosis establecidas en el programa.

Al respecto, y toda vez que según lo informado por la SUBSAL la realización del estudio de inmunogenicidad aún se encuentra pendiente, y nada se dice sobre la demora en la realización del mismo y el seguimiento a las alumnas afectadas, se mantiene la observación formulada.





b) Falta de evidencia de gestiones de seguimiento por parte del establecimiento de APS al grupo de 21 niñas, entre las cuales se encontrarían las afectadas por el error.

En relación con este literal el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, señala que se efectuó el seguimiento de las alumnas vía telefónica y presencial, y no se dejó evidencia de esas acciones mediante algún formulario tipo. Agrega, que se aplicó el protocolo de eventos adversos, que permite revisar el proceso e identificar las fallas.

c) No se tuvo a la vista el informe con la evaluación de los afectados, el seguimiento realizado y las medidas implementadas, que, a su vez, debió ser enviado a la SEREMI de Salud RM en un plazo de 30 días desde ocurrido el error programático.

En cuanto a la objeción precedente, la misma autoridad de la comuna de Puente Alto indicó que se envió el formulario ESAVI, junto con el informe de investigación ESAVI y EPRO, ambos del 2014 y otro correspondiente al año 2015.

Analizados los argumentos esgrimidos para los literales b) y c), corresponde mantener lo observado por cuanto la referida corporación solo ratifica lo indicado por esta Contraloría General y no propone las medidas necesarias para evitar que situaciones como las advertidas vuelvan a ocurrir, de igual forma cabe agregar que no se remiten los antecedentes mencionados en la respuesta.

d) No se pudo comprobar que el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones haya solicitado formalmente la investigación del EPRO a la SEREMI de Salud RM para que, posteriormente, se emitiera el "Informe de Investigación ESAVI y EPRO".

Cabe hacer presente que, según lo manifestado por una funcionaria del Departamento de Vacunas e Inmunizaciones, al 24 de septiembre 2015, no se ha concluido la investigación de este caso y se mantiene en el flujo del proceso de seguimiento de EPRO.

Al respecto, la antedicha Subsecretaría indica que mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2014, instó a la citada SEREMI de Salud, que hiciera presente al CESFAM involucrado la necesidad de que este último remitiese el informe final y detallado del EPRO, de acuerdo a la guía de vacunación segura, y que, posteriormente, el día 23 de octubre del año 2014, se solicitó el cumplimiento de la notificación por cada niña afectada, información que fue recibida el día 24 del mismo mes.





Por otra parte, señala que el día 29 de octubre del año 2015, el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones envió a la referida SEREMI el informe de cierre de los casos del EPRO.

En conformidad a los nuevos antecedentes aportados se da por subsanada la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que los hechos observados en las letras b), c), d) incumplen los procedimientos que forman parte del sistema de notificación, evaluación e investigación de evento negativo relacionado a la vacunación y/o a la ejecución del programa, denominados ESAVI y EPRO, los que se encuentran establecidos en la Guía de Vacuna Segura, aprobada mediante la resolución exenta N° 670, de 2013 del MINSAL. Además, se apartan de los principios de responsabilidad, eficacia y control, a los que deben sujetar sus actuaciones las autoridades y funcionarios de la Administración consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

e) Se observó carencia de información en el registro manual de vacunación, toda vez que faltan datos del número de lote de la vacuna, el nombre y RUT del profesional o Técnico Paramédico, TPM, designado para administrar y anotar la inoculación, el establecimiento y la jefatura responsable del servicio de vacunación, lo que impide verificar la trazabilidad del proceso de inmunización de las 21 alumnas del Liceo Juan Mackenna, vulnerando así los procedimientos señalados en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 7.2 del POE 03-005 sobre "documentación de las vacunaciones", aprobado por la citada resolución exenta N° 973, de 2010.

Sobre este punto la autoridad de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto manifiesta que como la encargada en terreno era solo una enfermera, se consideró totalmente identificable, haciendo presente que ello se subsanará en los futuros registros, complementándolo con los campos necesarios para identificar con nombre, RUT y firma del profesional responsable.

Atendido que no se acredita la implementación de la medida correctiva informada por la corporación municipal, la cual por lo demás solo podrá producir efectos futuros, se mantiene la observación.

f) Falta de registro en el RNI del proceso de vacunación escolar realizado a las 21 alumnas, lo que no se condice con los objetivos dispuestos en el punto N° 1 del POE 03-005, aprobado por la referida resolución exenta N° 973, de 2010, según el cual los servicios de vacunación deben ser registrados de forma tal que permitan la trazabilidad del individuo vacunado, la vacuna administrada, el establecimiento ejecutor, el operador y el procedimiento de vacunación propiamente tal. La trazabilidad de las vacunaciones es fundamental para asegurar la seguridad de los servicios, para rendición de cuentas de los recursos y para monitorear las coberturas del PNI y demás medidas de vacunación impartidas por el MINSAL.



Sobre la materia, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto señala que solicitó a la SUBSAL tener acceso a la modalidad de registro vigente, sin embargo, aún no se ha recibido indicaciones ministeriales al respecto.

Por su parte, la SUBSAL aclara que reiteró a la referida SEREMI de Salud RM la necesidad de registrar la vacuna recibida en el contexto del EPRO en un certificado que debe entregarse a los padres de las alumnas, que sirva de verificador de la inmunización recibida.

Sin perjuicio de que en el Informe de cierre de caso de EPRO se acredita la instrucción entregada a la mencionada SEREMI por parte del MINSAL, se mantiene la observación, toda vez que la referida corporación municipal manifiesta en su respuesta no haber recibido instrucciones ministeriales sobre cómo proceder para el registro de las 21 alumnas en cuestión.

Omisión de póliza de fidelidad.

Se constató que las funcionarias encargadas de la custodia y administración de las vacunas en la referida cámara de frío Lourdes y en la Bodega Central Sur Oriente, ambas de la SEREMI de Salud RM, no rinden póliza de fidelidad funcionaria. Igual situación ocurre con las enfermeras a cargo del PNI, Técnicos de Nivel Superior, TENS y Técnico Paramédicos, TPM, de los 11 vacunatorios de los recintos de APS visitados, lo cual trasgrede lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, ya mencionada, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, debe rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones (aplica dictámenes N° 56.001 de 2008 y 25.476, de 2012, ambos de este Órgano de Control). El detalle de lo anterior se expone en el Anexo N° 6.

Cabe hacer presente que la falta de la póliza fue corroborada, además, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General.

Al respecto, la autoridad de la Municipalidad de Vitacura indica que mediante el memorándum N° 607, de 29 de octubre de 2015 se solicitó la ampliación de los funcionarios con póliza de fidelidad incluyéndose aquellos con responsabilidad o a cargo de los fármacos, vacunas, alimentos, ayudas técnicas, entre otros.

Por su parte, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes informa en su oficio de respuesta que a través del oficio Ord. N° 160, de 2 de noviembre de 2015, remitido a esta Contraloría General, requirió calificar y aprobar las cauciones de pólizas de fidelidad funcionaria.





De igual forma, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Colina indica que se regularizó la situación, según lo establece la mencionada ley N° 10.336.

El Secretario General de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo manifiesta que el CESFAM Doctor Raúl Cuevas y el Servicio de Salud Metropolitano Sur, SSMS, no han sido comunicados sobre la obligación de mantener una póliza de fidelidad funcionaria tratándose de la enfermera a cargo del PNI y de la Técnico de Nivel Superior del mencionado CESFAM. En consecuencia, la Asesor Técnico del Departamento Técnico en Salud del SSMS, realizará las consultas del tema al Ministerio de Salud.

En tanto, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea precisa que se instruyó al departamento de recursos humanos de ese municipio que gestionara las pólizas de fidelidad funcionaria a los profesionales mencionados en este numeral.

La Corporación de Desarrollo de La Reina señala que la enfermera iniciales ACZ y la TENS YBM, ambas funcionarias del vacunatorio del CESFAM Doctor Avogadro Aguilera, cuentan con póliza de fidelidad funcionaria desde noviembre del año 2015.

A su vez, el Secretario General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto expresa que se procederá remitir la nómina correspondiente a la aseguradora HDI-Magallanes dentro de los próximos 15 días, a fin de cumplir con ese requisito.

Por su parte la SEREMI de Salud RM señala que para el caso expuesto se emite la resolución exenta N° 6.072, de 13 de noviembre 2015, en el que solicita a este Organismo Contralor la autorización de las pólizas de fianzas de los funcionarios que indica, quedando pendiente solamente la funcionaria Nelly Arriagada Bustos, RUT 11.847.088-5, debido a que se encuentra con licencia médica.

El Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin expresa que la Dirección de Salud ha ordenado que se dé inicio al pago de las pólizas de fidelidad funcionaria de las encargadas de la custodia y administración de las vacunas, lo cual se encuentra en proceso.

La Directora de Atención Primaria del SSMC indica que, mediante el oficio Ord. N° 186, de 13 de noviembre de 2015, requirió a esta Contraloría General materializar la propuesta de fianza a favor de las funcionarias del CESFAM N° 5, dependientes de la Dirección de Atención Primaria del referido servicio de salud, por tener a su cargo la administración o custodia de bienes del Estado.

La Municipalidad de Santiago corroboró que la enfermera a cargo del PNI y las TENS del CESFAM Ignacio Domeyko no rinden póliza





de fidelidad funcionaria, manifestando que la situación se regularizará a través de la Dirección de Salud Municipal .

Finalmente, sobre la materia, la SUBSAL señala que a través del oficio Ord. N° 3.347, de 4 de noviembre de 2015, se instruyó a los Servicios de Salud y Secretarías Regionales Ministeriales de todo el País, considerar la rendición de caución de aquellos funcionarios que tengan a su cargo la custodia de bienes públicos, según lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, con lo que esperan que el personal de planta y a contrata de las cámaras de frío y establecimientos vacunatorios, rindan la correspondiente póliza de fianza.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación para la Municipalidad de Vitacura y la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, por cuanto solo se comprometen a desarrollar acciones en el futuro. Igualmente se mantiene para la Corporación de Desarrollo Social de Colina, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, la SEREMI de Salud RM, la Corporación de Desarrollo Social de Buin y la Municipalidad de Santiago, toda vez que no acreditan la implementación de las medidas informadas.

Asimismo, se mantiene lo objetado para la Municipalidad de Lo Barnechea, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo y la Corporación de Desarrollo de La Reina, en atención a que no consta la tramitación de las aludidas pólizas de fidelidad funcionaria ante este Organismo de Control, y también para la SUBSAL, por análoga razón.

Sin perjuicio de ello, se subsana la observación para el SSMC, en virtud de las acciones emprendidas y corroboradas por esta Entidad de Control.

III. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los pagos cursados por la SUBSAL, tanto a los proveedores como a la CENABAST, no se advirtieron situaciones que dieran lugar a objeciones que formular.

En cuanto a la fiscalización practicada a la distribución y administración de las vacunas a las beneficiarias, se determinó la siguiente situación:

- Vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado.

Analizadas las cantidades de vacunas, lotes K008073 y K001118, retiradas por los establecimientos de APS, los registros de inoculaciones administradas al 31 de diciembre de 2014, el stock disponible de vacunas al momento de la visita de esta Contraloría General, y otros registros disponibles en esos recintos, que demostraran el uso dado a los medicamentos, se determinó la falta de acreditación de la administración de 930 dosis, con un valor

32



unitario de \$9.324, IVA incluido, cuyo monto total asciende a \$8.671.320, como se muestra en la tabla N°10, cuyo detalle está contenido en los Anexos N°5 7 y 8 de este informe.

Tabla N° 10 : Vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado.

| ESTABLECIMIENTO DE APS | N° DE VACUNAS | MONTO (\$) |
|--|---------------|------------|
| Centro de Salud Familiar Ignacio Domeyko | 313 | 2.918.412 |
| Centro de Salud Familiar Padre Manuel Villaseca | 225 | 2.097.900 |
| Centro de Salud Familiar Dr. Avogadro Aguilera | 91 | 848.484 |
| Centro de Salud Familiar Colina | 89 | 829.836 |
| Centro de Salud Familiar N° 5 | 60 | 559.440 |
| Centro de Salud Familiar Lo Barnechea | 53 | 494.172 |
| Centro de Salud Familiar Apoquindo | 49 | 456.876 |
| Centro de Salud Familiar Dr. Héctor García | 37 | 344.988 |
| Centro de Salud Familiar Vitacura | 11 | 102.564 |
| Centro de Salud Familiar Doctor Raúl Cuevas | 2 | 18.648 |
| Total uso no acreditado | 930 | 8.671,320 |

Fuente: Formularios de Pedido-Entrega de vacunas proporcionados por los CESFAM visitados, registros de beneficiarios proporcionado por la Subsecretaría de Salud Pública y validación cuyo resultado consta en Actas de las visitas practicadas por esta Contraloría General.

Lo expuesto vulnera lo establecido en los artículos 3° y 5°, de la señalada ley N° 18.575, que indican que la Administración del Estado debe propender a la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y control de la gestión pública, entre otros, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, toda vez que en la especie esto no ocurrió.

Lo anterior se observa en relación con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

En relación con lo indicado, el Alcalde de la Municipalidad de Vitacura informa que, de las 11 vacunas sin acreditar, 8 no estaban ingresadas en el RNI, en tanto que las otras 3 se consideraron como dosis perdidas, por cuanto en dos casos se rompieron las agujas, por estar apretadas a la protección de la goma, y otra cayó, contaminándose.

Al respecto, corresponde señalar que si bien la autoridad detalla en su oficio de respuesta los datos de las 8 niñas cuyos antecedentes no se habían registrado en el RNI, esto no resulta ser suficiente para demostrar que la administración de las inoculaciones se haya efectuado, ni tampoco comprueba el momento en que fue ingresada la información al referido registro. De



igual forma no se proporciona un acta u otro respaldo en que conste la situación de las otras tres vacunas, por lo cual se mantiene lo observado.

La Corporación de Educación y Salud de Las Condes indica que las 49 dosis no acreditadas fueron utilizadas en el proceso de vacunación del mes de agosto de 2015, adjuntando una nómina obtenida desde el RNI, con las beneficiarias.

Analizada la respuesta y el antecedente aportado por esa corporación, se mantiene la observación por cuanto esa entidad no remitió los listados de los establecimientos educacionales donde figuran estas beneficiarias, como tampoco los certificados de vacunación del RNI.

Por su parte, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Colina comunica que cotejó la información de vacunas despachadas desde la cámara de frío Lourdes al CESFAM de Colina, con la enfermera encargada de la aludida cámara, y constató que se recibió un total de 912 vacunas, y no las 1.024 dosis consignadas por esta Contraloría General. Agrega que, no existe registro que evidencie la falta de las 89 inoculaciones informadas como no acreditadas.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que según consta en el formulario de pedido-entrega de vacunas, de 9 de septiembre de 2014, proporcionado por la SEREMI de Salud RM, y el CESFAM de Colina, además de las 288 dosis de inoculaciones del lote K008073, también fueron retiradas 112 vacunas correspondientes a la serie K001118, las cuales no son reconocidas en la respuesta del establecimiento para alcanzar el total de 1.024 medicamentos retirados.

El Secretario General de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo informa que el CESFAM Doctor Raúl Cuevas recibió, en total, 762 vacunas el año 2014, de las cuales 736 se administraron ese mismo año y 25 en el año 2015, conforme a los registros del RNI y del mismo centro de salud, en tanto que una dosis de la serie K001118, se dio de baja por "manipulación al vacunar al menor", según consta en el acta eliminación de vacunas, de fecha 9 de septiembre de 2014.

En relación con la respuesta otorgada corresponde mantener la observación, por cuanto la autoridad de esa corporación, no proporciona antecedentes que permitan acreditar la administración de las dos dosis objetadas.

Enseguida, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea manifiesta que, de acuerdo con la nómina extraída desde el sistema RNI, se aplicaron 633 vacunas en el año 2014, y 53 dosis en el mes de agosto de 2015. Agrega que el número de lote "K991118" registrado en el citado sistema, se debió a un error en la digitación en la cifra de la serie.





Analizada la respuesta y los antecedentes aportados por ese municipio, se mantiene la observación, toda vez que esa entidad no adjuntó las nóminas físicas de las alumnas inmunizadas y utilizadas en los establecimientos educacionales, como tampoco los certificados de vacunación del RNI.

Sobre la materia, la Corporación de Desarrollo de La Reina señala que, según los registros obtenidos del sistema RAYEN, existen 20 vacunas del lote K001118 y 71 del lote K008073, de las cuales no puede acreditar su uso.

Agrega que, pueden haber ocurrido varias situaciones para no poder justificar el uso de las mismas, tales como que se les haya entregado menos cantidad de vacunas en la bodega central, lo cual no fue corroborado, o que los medicamentos hubieren sido hurtados desde el vacunatorio, transgrediendo las normas y protocolos vigentes respecto del ingreso al recinto.

De igual forma, manifiesta que se dispuso la realización de un sumario administrativo para aclarar el uso no acreditado de estas vacunas y, además, se apartó de las funciones a la enfermera iniciales ACZ y a la TENS YBM, como acción precautoria.

Conforme a lo expuesto, se mantiene la observación formulada, toda vez que la entidad solo ratifica lo indicado por este Organismo de Control.

Respecto a esta misma materia, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto comunica que la metodología empleada para la administración de las vacunas, se sustentó en un sistema centralizado y que, en consecuencia, se consideró las cifras de vacunas retiradas, teniendo presentes ambos centros de distribución, en su conjunto.

Cabe señalar como cuestión previa que la modalidad centralizada descrita por dicha corporación municipal, para la administración de las 2.003 dosis retiradas, no obsta el control que esa entidad debe tener sobre el uso de las mismas. Enseguida, resulta necesario mantener la observación formulada, toda vez que esa entidad no clarifica ni acredita la situación de las 245 dosis cuyo uso al 31 de diciembre de 2014, no se encuentra documentado.

A su vez, el Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin informa que a nivel local se revisaron todos y cada uno de los listados de las alumnas de los establecimientos educacionales contrastándolos con lo ingresado en el RNI, constatándose en este último que, al 31 de diciembre de 2014, se administraron 586 vacunas. Enseguida, y en relación con la diferencia de las 37 dosis no acreditadas, señaló que 19 niñas que recibieron la vacuna del VPH en el año 2014 no figuraban en el RNI, en circunstancias que el registro de esas beneficiarias se había realizado oportunamente en dicho sistema.





Agrega, que se verificó que 3 registros de beneficiarias no fueron ingresados por el CESFAM Doctor Héctor García, debido a que correspondían a alumnas que no asistieron a clases el día en que se realizó la vacunación y posteriormente concurrieron al CESFAM Alto Jahuel para recibir sus dosis.

De igual forma, manifiesta que 6 beneficiarias que recibieron la vacuna del VPH en el año 2014, fueron ingresadas en el RNI con otro tipo de inoculación. En 2 casos con las vacunas Tres Vírica y la DTPA de 1° básico y, en los 4 restantes, con la de DTPA de 8° básico. Añade que 48 inoculaciones se administraron en la campaña de 2015, las cuales se habrían consignado en el RNI.

En atención a lo expuesto y los antecedentes aportados, del total de 37 vacunadas cuyo uso no se encontraba acreditado, en 25 casos la referida corporación respaldó su utilización, comprobándose que, efectivamente, 19 correspondían a beneficiarias no ingresadas en el RNI, y los otros 6 casos fueron producto del ingreso de información errónea respecto al tipo de vacuna administrada en el referido sistema, lo que permite dar por subsanada la objeción.

En los 12 restantes casos, se mantiene la observación, toda vez que la mencionada corporación, en primer lugar, no justificó la diferencia de una vacuna administrada al 31 de diciembre de 2014, la que se generó entre lo informado por esta Contraloría General en el preinforme de observaciones y en la respuesta de esa entidad.

Luego, respecto a los 3 registros de beneficiarias consignados en el sistema de inmunización por el CESFAM Alto Jahuel, la citada corporación no remitió las nóminas físicas de beneficiarias utilizadas en el proceso de vacunación en los establecimientos educacionales, ni tampoco demostró que el CESFAM Doctor Héctor García haya traspasado esas inoculaciones a otro centro de salud, para que fueran administradas y así justificar su uso.

Por último, no se proporcionaron antecedentes que acrediten las 8 dosis adicionales aplicadas en la campaña de vacunación del año 2015, que comprueben que a esas alumnas se les aplicó la inoculación del lote K008073, y no la de la serie K018149.

En lo que se refiere al SSMC, la Directora de Atención Primaria del mismo señala, en lo que interesa, que recepcionó los memorándums Nºs 247 y 556, ambos de 12 de noviembre de 2015, de las encargadas de apoyo clínico de los CESFAM Las Mercedes y Nº 5, respectivamente, los que dan cuenta del traspaso de vacunas entre los mismos en la campaña de vacunación del año 2014, precisando que el día 21 de octubre de ese año, se hizo entrega de 130 dosis de vacunas contra el VPH, lote K008073, al CESFAM Las Mercedes, como apoyo para el cumplimiento de la campaña de dicho año, para inmunizar alumnas de los colegios correspondientes a sus límites geográficos, en espera de la generación de perfiles de registro local, recinto que mantuvo hasta agosto del año 2015, 60 vacunas no respaldadas según RNI, las cuales fueron administradas posteriormente



en el proceso de vacunación 2015. De igual forma, añade que se encuentra en curso un procedimiento disciplinario para acreditar el uso de las vacunas.

En consideración a que la respuesta de la entidad no permite esclarecer el destino de las 60 dosis observadas, y que no se acredita la instrucción del sumario administrativo enunciado, se mantiene la observación.

A su turno la Municipalidad de Santiago reafirma que ingresaron 1.050 vacunas en el CESFAM Ignacio Domeyko, de las cuales 550 unidades corresponden al lote K008073, y las otras 500, a la serie K001118.

Enseguida, informa que 165 inoculaciones del lote K008073, que formaron parte del excedente de la vacunación escolar año 2014, fueron enviadas al CESFAM Padre Orellana para su almacenamiento, lo que quedó reflejado en la "hoja de traslado de vacunas" del 2 de marzo de 2015, debido a la ejecución de una obra de construcción y modificación en el Centro de Salud Familiar Ignacio Domeyko, afectando de esta manera al vacunatorio de ese establecimiento. Añade que, durante el proceso de vacunación escolar del año 2015, se suministraron y registraron en el RNI el total de las vacunas de esta serie, es decir, 550.

Por otra parte, en cuanto a las inoculaciones del lote K001118, expone que se administraron 488 dosis, situación que constaría en el RNI, y que las restantes 12 inoculaciones fueron eliminadas dado que se encontraban contaminadas, lo que quedó consignado en las "actas de eliminación de vacunas" de fechas 2, 3 y 30 de septiembre, y 1 de octubre, todas de 2014.

Por último, la referida entidad edilicia indicó que, a través del oficio Ord. N° 1.533, IDOCC N° 2948497, de 2 de noviembre de 2015, de la Dirección de Salud de ese municipio, "se procedió a instruir una investigación sumaria", para determinar la responsabilidad administrativa que corresponda derivada de los hechos materia del presente informe.

Como cuestión previa, cabe señalar que la respuesta de la Municipalidad de Santiago proporciona información de las 1.050 vacunas recibidas por el CESFAM Ignacio Domeyko y no particulariza lo sucedido con las 313 dosis no acreditadas. Sin perjuicio de ello, analizados los antecedentes otorgados en su respuesta y toda vez que el formato en el que son presentados los datos que respaldan las dosis suministradas no posibilita a esta Entidad de Control su análisis, se mantiene la observación para 136 vacunas y se levanta para las 737 dosis que ya estaban ingresadas al RNI al 31 de diciembre de 2014 en el momento de la fiscalización, más las 12 inoculaciones eliminadas, las que constan en el acta, y las 165 vacunas enviadas al CESFAM Padre Orellana.

Finalmente, en lo que le afecta, la SUBSAL manifiesta que se solicitará a la SEREMI de Salud RM, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, a contar del 6 de noviembre de 2015, una investigación para



determinar lo ocurrido con las vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado en los establecimientos de APS mencionados en el informe de este Ente Contralor y remitir un informe, en un plazo no superior a 30 días hábiles a partir de la recepción del respectivo oficio ordinario al Subsecretario, para determinar, en caso que las hubiera, las responsabilidades administrativas de los funcionarios que vulneraron lo dispuesto en la normativa vigente.

En consideración a que las medidas informadas reflejan acciones futuras, se mantiene la objeción planteada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Reclamos respondidos fuera de plazo.

Se constató que en la Unidad Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS y Auxilio Extraordinario del MINSAL fueron recibidos 3 reclamos en el período analizado, los cuales no se respondieron dentro del plazo legal establecido en el artículo 11 del decreto N° 35 de 2012, que aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento de Reclamo de la referida ley N° 20.584, el cual señala que el plazo para emitir la respuesta a los mismos será de quince días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su recepción.

Tabla N° 11: Reclamos respondidos fuera del plazo legal

| DATOS DEL RECLAMO | | | | | | |
|-------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| N° DE FOLIO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE RESPUESTA | DÍA HABIL SIGUIENTE AL INGRESO | FECHA LÍMITE DE RESPUESTA | DÍAS DE ATRASO EN CONTESTAR | |
| 101886 | 04-09-2014 | 30-09-2014 | 05-09-2014 | 25-09-2014 | 5 | |
| 102381 | 05-09-2014 | 30-09-2014 | 08-09-2014 | 27-09-2014 | 3 | |
| 101074 | 04-09-2014 | 10-10-2014 | 05-09-2014 | 25-09-2014 | 15 | |

Fuente: Expedientes de los reclamos proporcionados por la Subsecretaria de Salud Pública

Sobre lo observado, la SUBSAL señala que los reclamos fueron contestados por correo electrónico a través de la plataforma de "salud responde" y por vía oficial. Sin embargo, el portal OIRS presentó un retraso mayor, debido a que el flujo de información no llegaba directamente al referente del programa, lo que generó un tiempo más acotado para dar respuesta y con ello el eventual riesgo de realizarlo fuera de plazo.

Agrega que, para corregir la situación descrita, a partir de diciembre de 2014, la Unidad de Atención al Usuario capacitó al referente del programa y le proporcionó un acceso al portal www.oirs.minsal.cl, con el cual acceder directo a las consultas y reducir los tiempos de espera para cumplir con la ley N° 20.584, en cuanto a responder en 15 días hábiles.



Sin perjuicio de las medidas implementadas por la SUBSAL y atendido que las demoras objetadas son hechos consumados, no susceptibles de regularización, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES -

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SUBSAL, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, el Servicio de Salud Metropolitano Central, SSMC, la Municipalidad de Santiago, la Municipalidad de Lo Barnechea, la Municipalidad de Vitacura, la Corporación de Desarrollo Social de Buin, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, la Corporación Municipal de Colina, la Corporación de Desarrollo de La Reina y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 924, de 2015.

En efecto, se levantan las observaciones señaladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, letra b), sobre la falta de implementación de los procedimientos del Programa Nacional de Inmunizaciones, PNI, y aquella correspondiente al capitulo III, Examen de Cuentas, sobre vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado, respecto de las 914 dosis aclaradas por la Municipalidad de Santiago, en virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por ella.

Por otra parte, se subsanan las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4,7 sobre deficiencias en el almacenamiento de las vacunas en establecimientos de la Atención Primaria de Salud, APS, para la Corporación de Desarrollo Social de Buin; numeral 8, letra b), sobre falta de implementación de procedimientos del PNI, relativa a la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, la Municipalidad de Lo Barnechea y la Corporación de Desarrollo de La Reina; numeral 12, sobre vacunas administradas erróneamente, letra d), respecto del envío del informe de cierre de los casos del EPRO por el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones a la SEREMI de Salud RM; numeral 13, omisión de póliza de fidelidad funcionaria, en relación al SSMC; y, capítulo III, Examen de Cuentas, para el caso de la Corporación de Desarrollo Social de Buin, que respaldó la utilización de 25 vacunas de las 37 objetadas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



1. En relación con el capítulo III, Examen de Cuentas, sobre vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado (AC)¹, los establecimientos asistenciales y entidades visitadas, integrantes de la Administración del Estado, deberán proporcionar los antecedentes sobre las dosis faltantes en cada caso en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya materializado, se deducirá el reparo pertinente conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, según el siguiente detalle:

La Municipalidad de Vitacura deberá proporcionar los antecedentes que respalden la situación de las 11 vacunas no acreditadas, de las cuales 8 unidades, según lo informado, no se habían registrado en el Registro Nacional de Inmunizaciones, RNI, y las otras tres se habrían roto.

Enseguida, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá proporcionar las nóminas físicas de las alumnas inmunizadas utilizadas al momento de concurrir a los establecimientos educacionales y que, en particular, contienen las 53 beneficiarias que corresponden a las vacunas no justificadas y los certificados de vacunación del RNI de las mismas.

De igual forma, la Municipalidad de Santiago deberá acreditar la administración de las 136 vacunas cuyo uso no fue posible esclarecer, remitiendo un reporte del RNI corroborado por la SEREMI de Salud RM, con la totalidad de las vacunas administradas, de una cifra global de 1.050 dosis recibidas, de los lotes K008073 y K001118, con corte al 31 de diciembre de 2015, con el objeto de validar las cantidades informadas.

A su vez, el SSMC, deberá proporcionar los antecedentes que acrediten que las 60 vacunas se encontraban en custodia del CESFAM Las Mercedes y fueron administradas en la campaña de vacunación del año 2015, proporcionando el formulario donde conste el traspaso de las inoculaciones y la administración de las mismas. Igualmente, deberá remitir la resolución que instruye el procedimiento disciplinario tendiente a verificar las responsabilidades administrativas que pudieren derivar del uso no acreditado de las vacunas.

Ahora bien, en cuanto a los establecimientos de APS dependiente de las corporaciones municipales, la SEREMI de Salud RM deberá solicitar a cada uno de ellos, según se indica a continuación, el respaldo que acredite el uso de las inoculaciones cuya aplicación efectiva no consta y, en su defecto, requerir el respectivo reintegro por las sumas correlativas, lo cual deberá ser



¹ AC, observación altamente compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.



informado a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe:

a) La Corporación de Educación y Salud de Las Condes deberá proporcionar las nóminas físicas de los establecimientos educacionales en las cuales se consignaron las 49 alumnas a las que se les administró la vacuna y los respectivos certificados de vacunación del RNI, que respalden el uso de las dosis no justificadas.

b) La Corporación de Desarrollo Social de Colina deberá explicar y acreditar la situación de las 112 dosis que esa entidad desconoce haber recibido, mediante el formulario de pedido-entrega de vacunas de 9 de septiembre de 2014, y dentro de las cuales se encontrarían las 89 no acreditadas.

c) La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo deberá proporcionar la documentación que acredite la administración de las dos dosis no justificadas por el CESFAM Doctor Raúl Cuevas.

d) La Corporación de Desarrollo de La Reina deberá acreditar la situación de las 20 vacunas del lote K001118 y 71 del lote K008073, de las cuales manifestó que el CESFAM Doctor Avogadro Aguilera no pudo justificar su uso.

e) La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto deberá acreditar la situación de las 2.003 vacunas recibidas y administradas por el CESFAM Padre Manuel Villaseca, proporcionando un reporte actualizado del RNI, validado por la SEREMI de Salud RM, al 31 de diciembre 2015, con el registro de la totalidad de las inoculaciones contra el VPH, series K008073 y K001118, administradas por el citado CESFAM y/o equipo centralizado, durante el año 2014, y eventualmente, si es que las hubiera, del año 2015.

f) La Corporación de Desarrollo Social de Buin deberá, en los 12 casos no acreditados, justificar la diferencia de una vacuna administrada al 31 de diciembre de 2014, la que se generó entre lo informado por esta Contraloría General en el preinforme de observaciones, y la respuesta contenida en el oficio de esa entidad, y respecto a los 3 registros de beneficiarias consignados en el sistema de inmunización por el CESFAM Alto Jahuel, remitir las nóminas físicas de beneficiarias utilizadas en el proceso de vacunación en los establecimientos educacionales, además de demostrar el traspado de esas inoculaciones desde el CESFAM Doctor Héctor García para que fueran administradas.

De igual forma, la citada corporación deberá proporcionar antecedentes que acrediten las 8 dosis adicionales aplicadas en la campaña de vacunación del año 2015, y que comprueben que a esas alumnas se les aplicó la inoculación del lote K008073, y no la de la serie K018149.





2. El Servicio de Salud Metropolitano Central y las municipalidades de Vitacura, Lo Barnechea y Santiago, deberán, cada uno, ordenar un sumario administrativo por los hechos observados en el presente informe final consignados en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3, ausencia de control de stock en los vacunatorios (MC)2, y 11, deficiencias en los registros de beneficiarios de la vacuna contra el VPH en establecimientos de la APS, letras a) (C)3 y b) (C)4, debiendo remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de los respectivos actos administrativos que ordenen tales procesos y designen al correspondiente fiscal; sin perjuicio de que deban, en su oportunidad, enviar las resoluciones que los afinen, a control previo de legalidad, conforme lo dispuesto en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, o al de registro, al tenor del oficio Nº 15.700, de 2012, de esta procedencia, según corresponda.

3. En relación con lo indicado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de revisión del contenido del RNI ingresado por los establecimientos APS (AC)⁵, la SUBSAL deberá informar a este Organismo de Control sobre el estado de avance de la adquisición del nuevo sistema para el registro de inmunizaciones, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sobre el numeral 2, ausencia de aprobación del documento normas técnicas de cadena de frío (MC)6, de ese mismo capítulo, la SUBSAL deberá actualizar, sancionar e implementar el documento sobre cadena de frío, en el plazo comprometido, es decir, julio de 2016, lo que se verificará en una siguiente fiscalización.

En lo atingente al numeral 3, falta de control en la oportunidad de la emisión de la orden de compra (MC)7, la SUBSAL deberá requerir a la CENABAST ejecutar sus procedimientos con estricta sujeción al principio de celeridad, emitiendo oportunamente la orden de compra, lo que se verificará en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.

Para lo indicado en el numeral 4, debilidades en la cámara de frío Lourdes de la SEREMI de Salud RM (C)8, la referida Subsecretaría deberá instruir a esta última realizar la evaluación de las zonas de seguridad de dicha cámara de frío, además de reportar los hallazgos y mejoras a realizar, de lo cual deberá informar en el plazo ya señalado de 60 días hábiles.

C, compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente o inexistente.

⁷ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa. ⁸ C, observación compleja: Ausencia de supervisión.

² MC, observación medianamente compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.

⁴ C, observación compleja: Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios sociales y/o subvenciones.

AC, observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades. MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



4. En lo que dice relación con lo indicado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, errores en la información registrada en la base de datos de los beneficiarios (C)⁹, letras a), b) y c), la SUBSAL deberá instruir a la SEREMI de Salud RM, la realización de supervisiones periódicas en los vacunatorios con el fin de detectar errores y corregir las falencias, lo que deberá ser acreditado en el plazo ya anotado.

Sobre el numeral 2, deficiencias del sistema de control de existencias del Ministerio de Salud (C)¹⁰, la SUBSAL deberá instruir a la SEREMI de Salud RM mejorar el procedimiento de control de inventario en la cámara de frío Lourdes y elaborar un plan de contingencia ante la caída del sistema, para continuar con el registro de entradas y salidas de bodega, informando de ello a esta Entidad de Control en el plazo ya señalado.

En relación al numeral 3, ausencia de control de stock en los vacunatorios (MC)¹¹, las municipalidades de Vitacura, Lo Barnechea y de Santiago, y el Servicio de Salud Metropolitano Central deberán acreditar la implementación de un sistema de control de stock de inoculaciones en los vacunatorios de sus respectivos CESFAM, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Igualmente, las corporaciones de Desarrollo Social de Colina y de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, deberán arbitar las medidas necesarias para resguardar debidamente las vacunas que tienen a su cargo, lo que será verificado en visitas ulteriores practicadas por este Organismo de Control.

En lo atingente al numeral 4, deficiencias de almacenamiento de las vacunas en establecimientos APS (LC)¹², las municipalidades de Vitacura y de Santiago, y el Servicio de Salud Metropolitano Central, deberán instruir a los establecimientos de APS de su dependencia sobre el registro íntegro de los datos de temperatura en el formulario pedido-entrega de vacunas, en el plazo ya anotado.

En tanto, las corporaciones de Desarrollo Social de Colina y de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, deberán verificar que el CESFAM Colina y el CES Alejandro del Río, respectivamente, den cumplimiento al registro de la temperatura, según lo establecen las Normas Técnicas de Cadena de Frío, del Programa Ampliado de Inmunizaciones del MINSAL, informando al efecto en igual plazo.



⁹ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁰ C, observación compleja: Inexistencia de planes de contingencia.

¹¹ MC, observación medianamente compleja: Falencias en procedimientos administrativos.
¹² LC, observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



En cuanto a lo consignado en el numeral 5 vacunas lote K008073 sin uso en el CESFAM Doctor Raúl Cuevas (C)¹³, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, deberá remitir un reporte del RNI, con fecha de corte 31 de diciembre de 2015, validado por la SEREMI de Salud RM, que acredite la utilización de las 22 inoculaciones, y las nóminas físicas de las beneficiarias que recibieron dichas dosis, en el plazo antes señalado.

Referente al numeral 6, inconsistencias entre los registros de vacunación CES Alejandro del Río y SUBSAL (C)¹⁴, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, deberá aclarar la diferencia de 142 inoculaciones adicionales registradas por el referido CES que, según lo argumentado, corresponderían a dosis almacenadas en el CESFAM Padre Manuel Villaseca y administradas por el equipo centralizado, remitiendo los antecedentes en el aludido plazo.

Sobre el numeral 7, deficiencias en la estadística de vacunación (MC)¹⁵, del mismo acápite, el Servicio de Salud Metropolitano Central, la Municipalidad de Santiago, las corporaciones de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, de Desarrollo Social de Buin y de Desarrollo de La Reina, deberán instruir a los establecimientos de APS de su dependencia, implementar una herramienta, sea manual o computacional, para llevar el control de las dosis que ingresan y salen de los vacunatorios, y que facilite el seguimiento de las mismas, informando sobre ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Además, deberán capacitar al personal de los vacunatorios de los establecimientos de APS sobre el manejo del sistema RNI, lo que será verificado en una próxima fiscalización de este Organismo de Control.

En lo concerniente al numeral 8, sobre falta de implementación de los procedimientos del PNI, letra a), (LC)¹⁶, la SEREMI de Salud RM deberá emplear un formulario de pedido-entrega de vacunas con número correlativo foliado según lo establece el procedimiento "Distribución de vacunas PNI desde las cámaras de frío regionales a establecimientos de salud", lo cual será verificado en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.

Respecto de lo señalado en la letra b) del numeral 8, falta de implementación de los procedimientos del PNI (LC)¹⁷, la Municipalidad de Vitacura deberá comprobar que el establecimiento APS de su dependencia, haya implementado los formularios de "notificación y toma de

¹³ C, observación compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

¹⁴ C, observación compleja: Inconsistencia en la documentación de respaldo presentada por el servicio, para respaldar la entrega de beneficios y/o subvenciones.

¹⁵ MC, observación medianamente compleja: Falencias en procedimientos administrativos.

¹⁶ LC, Observación levemente compleja: Falencias en procedimientos administrativos relacionados con traspasos de bienes.

¹⁷ LC, Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



conocimiento de instrucciones oficiales para el PNI", y de "asignación de tareas PNI", ambos aprobados por la resolución exenta N° 973, de 10 de diciembre de 2010, de la SUBSAL, en el término ya señalado.

Idéntico requerimiento afecta a las Corporaciones de Educación y Salud de Las Condes, de Desarrollo Social de Colina, Municipal de Puente Alto y de Desarrollo Social de Buin, por lo que todas ellas deberán proceder de igual forma.

Sobre lo indicado en el numeral 9, falta de control de la documentación de retiro de vacunas en el CESFAM Vitacura (AC)¹⁸, la Municipalidad de esa comuna deberá, en coordinación con la SEREMI de Salud RM, proporcionar la documentación que acredite la situación de las 100 dosis de inoculaciones que ese establecimiento desconoce haber recibido, remitiendo copia de los antecedentes, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En cuanto al numeral 10, inconsistencia entre la información proporcionada por la SUBSAL y los registros de la SEREMI de Salud RM (C)¹⁹, esta última deberá aclarar las cantidades de vacunas retiradas por los CESFAM Doctor Héctor García y Doctor Avogadro Aguilera desde la cámara de frío Lourdes, en el plazo antes precisado.

Tratándose de las observaciones de ese mismo capítulo II, sobre Examen de la Materia Auditada, mencionadas en los numerales 3 al 11, referidas a deficiencias detectadas en establecimientos de la APS, y en lo que atañe a la Subsecretaría, ésta deberá solicitar a la SEREMI de Salud RM un informe sobre los establecimientos donde se detectaron debilidades en los procesos de logística, almacenamiento, registro de vacunación y conocimiento de los procedimientos del PNI, de lo cual deberá informar a este Organismo de Control en el plazo ya señalado.

De igual forma, sobre las materias indicadas en estos numerales, el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones de la SUBSAL, deberá realizar una supervisión general de estos establecimientos a fin de mejorar la gestión y calidad de las prestaciones, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

Respecto al numeral 11, sobre deficiencias en los registros de beneficiarias de la vacuna contra el VPH en establecimientos de la APS, letra a), sin perjuicio del sumario administrativo mencionado en la segunda conclusión, las municipalidades de Lo Barnechea y de Vitacura, y el Servicio de Salud Metropolitano Central deberán, en lo sucesivo, consignar los datos de trazabilidad de

¹⁹ C, obsevación compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.



¹⁸ AC, observación altamente compleja: Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios sociales y/o subvenciones



la vacuna y del proceso de inmunización cuando se usen las nóminas físicas de alumnas matriculadas para validar a las beneficiarias al momento de aplicar la inoculación, lo cual será objeto de futuras fiscalizaciones.

Por su parte, las corporaciones municipales de Las Condes, Colina, La Reina, Puente Alto y Buin, deberán aplicar la misma instrucción respecto de los datos de la trazabilidad, lo cual será revisado en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.

Sobre la letra b) del mismo numeral, además del sumario al que se ha hecho referencia, la Municipalidad de Santiago deberá remitir los listados físicos de las alumnas a las que se les aplicó la vacuna contra el VPH, retiradas por el CESFAM Ignacio Domeyko, en el plazo antes señalado.

En lo concerniente al numeral 11, letra c) (AC)²⁰, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto deberá remitir las planillas donde se encuentran consignadas las alumnas con los RUT Nos 21.704.XXX-X y 21.745.XXX-X que, según lo informado por el CES Alejandro del Río habrían recibido la vacuna contra el VPH, en el plazo consignado anteriormente.

Tratándose de la letra d) (LC)²¹, del mismo numeral, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo deberá acreditar que el CESFAM Doctor Raúl Cuevas remitió el formulario de notificación de ESAVI o EPRO a la SEREMI de Salud RM y al Encargado del PNI, conforme a lo establecido en la Guía de Vacunación Segura, aprobada mediante la resolución exenta N° 670, de 2013 del MINSAL, en el plazo antedicho.

En lo que toca al numeral 12, vacunas administradas erróneamente (AC)²², del mismo capítulo, el Departamento de Vacunas e Inmunizaciones de la SUBSAL deberá instruir a las SEREMIS de Salud de todo el país, difundir en los establecimientos de atención primaria de salud la importancia de cumplir con los lineamientos de la guía de vacunación segura –sistema de notificación evaluación e investigación ESAVI y EPRO y el documento Proceso del PNI, vigilancia de los ESAVI y EPRO, lo cual se deberá acreditar en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sobre el mismo numeral, letra a) (MC)²³, la SUBSAL deberá realizar el estudio de inmunogenicidad y el correspondiente seguimiento al grupo de 21 niñas del Liceo Juan Mackenna a las que se les administró otra vacuna, la DTP, en vez de la del VPH, cuyo estado de avance deberá ser informado a este Organismo de Control en el ya citado plazo de 60 días hábiles. Sin

²⁰ AC, observación altamente compleja: Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios sociales y/o subvenciones

²¹ LC, observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

²² AC, observación altamente compleja: Ausencia de Supervisión.

²³ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



perjuicio de ello, esa Subsecretaría deberá adoptar las medidas necesarias para que el estudio en comento pueda determinar los efectos del error en la vacunación, lo que será verificado en la próxima fiscalización que practique este Organismo de Control sobre la materia.

En relación con los literales b) y c), del mismo numeral (MC)²⁴, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, en lo sucesivo, deberá ceñirse estrictamente a los procedimientos establecidos en la referida Guía de Vacuna Segura, mejorando sus controles al efecto, materia que será objeto de revisión en una futura auditoría.

En cuanto a la letra e) (C)²⁵, de igual numeral, la referida corporación deberá instruir a los CESFAM de su dependencia consignar en los listados de alumnos de los establecimientos educacionales la totalidad de los datos referentes a la trazabilidad del proceso de inmunización, conforme los procedimientos fijados en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 7.2 del POE 03-005 sobre la "documentación de las vacunaciones", aprobado por la resolución exenta N° 973, de 2010, de la Subsecretaría de Salud Pública, de lo que deberá enviar copia en el plazo ya anotado de 60 días hábiles.

Sobre la letra f) (LC)²⁶, del mismo numeral la SEREMI de Salud RM deberá instruir a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, registrar los 21 casos de la vacunación erróneamente administrada, en el contexto del EPRO, en un certificado que debe ser entregado a los padres de las alumnas afectadas y que servirá de verificador de la inmunización recibida, de los cuales la citada corporación deberá remitir copia en el plazo ya precisado.

De lo observado en el numeral 13, omisión de la póliza de fidelidad funcionaria (MC)²⁷, del mismo capítulo, la referida Subsecretaría deberá velar por el cumplimiento –a nivel nacional- del oficio Ord. N° 3.347, de 4 de noviembre de 2015, de ese origen, mediante el cual instruye a los Servicios de Salud y Secretarías Regionales Ministeriales sobre la rendición de caución de aquellos funcionarios que tengan a su cargo la custodia de bienes públicos conforme a lo establecido en el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto al mismo numeral, las municipalidades de Vitacura y de Santiago, las corporaciones de Educación y Salud de Las Condes, de Desarrollo Social de Colina, Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto y de Desarrollo Social de Buin, además de la SEREMI de Salud RM, deberán acreditar que las funcionarias de los vacunatorios de

²⁷MC, observación medianamente compleja: Carencia de póliza de fidelidad funcionaria.



²⁴ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

²⁵ C, observación compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

²⁶ LC, Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



los CESFAM de su dependencia, mencionadas en el Anexo N° 6, cuentan con la respectiva caución, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, ya citada. Por otra, parte la Municipalidad de Lo Barnechea y las corporaciones municipales de Educación y Salud de San Bernardo y de Desarrollo de La Reina, deberán tramitar las pólizas de fidelidad funcionaria ante este Organismo de Control, sin perjuicio de informar de ello en el plazo ya señalado.

5. En lo que toca a lo indicado en el capítulo IV, Otras Observaciones, reclamos respondidos fuera de plazo (LC)²⁸, la SUBSAL deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 11 del decreto N° 35, de 2012, que aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento de Reclamo de la referida ley N° 20.584, el cual indica que el lapso para emitir respuesta ante los reclamos será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente de su recepción, lo que será revisado en próximas fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya indicado, contados desde la recepción del presente reporte, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la señora Ministra de Salud, al Subsecretario de Salud Pública; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; al Auditor Ministerial de Salud; al Auditor Interno de la SEREMI de Salud RM; al Director y al Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central; a los Secretarios Generales de la Corporación de Desarrollo Social de Buin; Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto; Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo; Corporación de Educación y Salud de Las Condes; Corporación Municipal de Colina; al Director Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de La Reina; a la Alcaldesa y al Secretario Municipal de la Municipalidad de Santiago; al Alcalde y a la Secretario Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea; al Alcalde y a la Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura; al Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto; al Alcalde de la Municipalidad de Colina; al Alcalde de la Municipalidad de La Reina; al Alcalde de la Municipalidad de Buin; al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes; a la Alcaldesa de San Bernardo, así como a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, y a la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

PEDRO BERRIOS OSORIO

Jefo-Área Satud

División de Auditoría Administrativa

28 LC, Observación levemente compleja: Incumplimiento de prosectioniente suadministrativos.

aluda atentamente a Ud.



ANEXO N°1

RUT INCONSISTENTES, ESTO ES, CON 10 Y 2 DÍGITOS

| 02.782.XXX-X 100.200.XXX-X 100.210.XXX-X 100.210.XXX-X | NOMBRE DII AVT | 10 |
|--|--|---------------|
| 100.200.XXX-X 100.210.XXX-X 100.210.XXX-X | AVT | |
| 100.210.XXX-X | | 10 |
| | FDF | 10 |
| | IFM | 10 |
| 100.210.XXX-X | CGF | 10 |
| 100.212.XXX-X | LFP | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 7000 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| | The state of the s | 10 |
| | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| 1920 | | 10 |
| THE THIRD PRODUCT OF THE PERSON OF THE PERSO | | 10 |
| | | 10 |
| | MCP | 10 |
| | LDR | 10 |
| | ADH | 10 |
| | TGP | 10 |
| 100.239.XXX-X | FÑZ | 10 |
| 100.240.XXX-X | BRÁ | 10 |
| 100.240.XXX-X | КСС | 10 |
| 100.240.XXX-X | MBA | 10 |
| 100.241.XXX-X | SLG | 10 |
| 100.241.XXX-X | RMS | 10 |
| 100.241.XXX-X | MSC | 10 |
| 100.242.XXX-X | HLG | 10 |
| 100.242.XXX-X | RGP | 10 |
| 100.242.XXX-X | | 10 |
| 100.242.XXX-X | | 10 |
| 1177 | | 10 |
| 100.243.XXX-X | | 10 |
| | | 10 |
| | | 10 |
| 77.00 | | 10 |
| | | |
| | | 10 |
| | | 10 10 |
| | 100.214.XXX-X 100.217.XXX-X 100.218.XXX-X 100.223.XXX-X 100.224.XXX-X 100.224.XXX-X 100.225.XXX-X 100.225.XXX-X 100.226.XXX-X 100.226.XXX-X 100.231.XXX-X 100.231.XXX-X 100.232.XXX-X 100.232.XXX-X 100.232.XXX-X 100.235.XXX-X 100.235.XXX-X 100.235.XXX-X 100.235.XXX-X 100.235.XXX-X 100.238.XXX-X 100.238.XXX-X 100.239.XXX-X 100.240.XXX-X 100.240.XXX-X 100.241.XXX-X 100.241.XXX-X 100.242.XXX-X | 100.214.XXX-X |





| N° | RUT | INICIALES DEL NOMBRE | N° DE DÍGITOS |
|----|---------------|-------------------------|---------------|
| 50 | 100.245.XXX-X | MHH | 10 |
| 51 | 100.246.XXX-X | VAA | 10 |
| 52 | 100.246.XXX-X | OLH | 10 |
| 53 | 100.246.XXX-X | MCQ | 10 |
| 54 | 100.247.XXX-X | AVH | 10 |
| 55 | 100.247.XXX-X | VBA | 10 |
| 56 | 100.248.XXX-X | VAG | 10 |
| 57 | 100.249.XXX-X | LVT | 10 |
| 58 | 100.249.XXX-X | BCQ | 10 |
| 59 | 100.249.XXX-X | KCM | 10 |
| 60 | 100.250.XXX-X | DDS | 10 |
| 61 | 100.250.XXX-X | RCC | 10 |
| 62 | 100.251.XXX-X | LOP | 10 |
| 63 | 100.251.XXX-X | MNR | 10 |
| 64 | 100.253.XXX-X | YCR | 10 |
| 65 | 100.254.XXX-X | ADS | 10 |
| 66 | 100.254.XXX-X | YAM | 10 |
| 67 | 100.254.XXX-X | CTN | 10 |
| 68 | 27 | RRC | 2 |



Fuente: Bases de datos de beneficiarios de la vacuna contra el VPH proporcionada por la Subsecretaría de Salud Pública.



ANEXO N°2

REGISTROS DE BENEFICIARIAS DE LA VACUNA CONTRA EL VPH REPETIDOS

| N° | RUT | INICIALES DEL NOMBRE |
|----|--------------|----------------------|
| 1 | 21.577.XXX-X | AKA |
| 2 | 21.634.XXX-X | AAG |
| 3 | 21.669.XXX-X | FPE |
| 4 | 21.689.XXX-X | AAA |
| 5 | 21.719.XXX-X | YMM |
| 6 | 21.773.XXX-X | VDG |
| 7 | 21.787.XXX-X | ICA |
| 8 | 21.801.XXX-X | MCC |
| 9 | 21.801.XXX-X | VCR |
| 10 | 21.820.XXX-X | AMM |
| 11 | 22.765.XXX-X | AZM |

Fuente: Bases de datos de beneficiarias de la vacuna contra el VPH proporcionada por la Subsecretaría de Salud Pública.



ANEXO N° 3

RUT ERRÓNEOS SIN VALIDACIÓN DEL SRCel

| N° | RUT | INICIALES DEL NOMBRE |
|-----|--------------|----------------------|
| 1 | 41.408.XXX-X | DMC |
| 2 | 46.132.XXX-X | PRF |
| 3 | 46.492.XXX-X | CVS |
| 4 | 49.020.XXX-X | JCS |
| 5 | 49.020.XXX-X | FRS |
| 6 | 49.025.XXX-X | JAS |
| 7 | 49.026.XXX-X | APS |
| 8 - | 99.033.XXX-X | IAV |
| 9 | 99.033.XXX-X | MPS |
| 10 | 99.040.XXX-X | LRD |
| 11 | 99.052.XXX-X | SFC |
| 12 | 99.055.XXX-X | FSV |
| 13 | 99.055.XXX-X | JSB |
| 14 | 99.056.XXX-X | TPS |
| 15 | 99.064.XXX-X | SSL |
| 16 | 99.064.XXX-X | EGG |
| 17 | 99.064.XXX-X | CAG |
| 18 | 99.065.XXX-X | CCV |
| 19 | 99.065.XXX-X | SLL |
| 20 | 99.078.XXX-X | DPO |
| 21 | 2.178.XXX-X | SME |

Fuente: Base de datos de beneficiarios de la vacuna contra el VPH proporcionada por la Subsecretaría de Salud Pública.



ANEXO N° 4

RUT CUYAS IDENTIDADES CORRESPONDEN A HOMBRES

| N° | RUT | INICIALES DEL NOMBRE |
|--------------|--|--|
| 1 | 20.382.XXX-X | НВН |
| 2 | 20.395.XXX-X | NCV |
| 3 | 20.499.XXX-X | AGR |
| 4 | 20.532.XXX-X | RST |
| 5 | 20.533.XXX-X | ACZ |
| 6 | 20.557.XXX-X | IRA |
| 7 | 20.669.XXX-X | JRA |
| 8 | 20.708.XXX-X | MUR |
| 9 | 20.831.XXX-X | YTB |
| 10 | 21.217.XXX-X | DAL |
| 11 | 21.255.XXX-X | LPA |
| 12 | 21.328.XXX-X | AFZ |
| 13 | 21.489.XXX-X | TLC |
| 14 | 21.565.XXX-X | ALM |
| 15 | 21.592.XXX-X | HHR |
| 16 | 21.599.XXX-X | FSN |
| 17 | 21.599.XXX-X | FCQ |
| 18 | 21.633.XXX-X | ICV |
| 19 | 21.636.XXX-X | DPV |
| 20 | 21.642.XXX-X | CAA |
| 21 | 21.648.XXX-X | MSL |
| 22 | 21.669.XXX-X | OCD |
| 23 | 21.693.XXX-X | MRF |
| 24 | 21.696.XXX-X | DGG |
| 25 | 21.719.XXX-X | JMC |
| 26 | 21.738.XXX-X | LCS |
| 27 | 21.748.XXX-X | RTG |
| 28 | 21.787.XXX-X | DBB |
| 29 | 21.818.XXX-X | MPB |
| 30 | 21.824.XXX-X | AAL |
| 31 | 22.557.XXX-X | MCM |
| 32 | 23.182.XXX-X | ACR |
| 33 | 23.243.XXX-X | CPA |
| 34 | 23.395.XXX-X | MBG |
| 35 | 24.431.XXX-X | HAV |
| Fuente: Base | de datos de heneficiarios de la vacuna con | tra el VPH proporcionada por la Subsecratario de Salud |

Fuente: Base de datos de beneficiarios de la vacuna contra el VPH proporcionada por la Subsecretaría de Salud Pública.



ANEXO N° 5

FORMULARIO DE PEDIDO - ENTREGA DE VACUNAS QUE NO CONSIGNAN LA TEMPERATURA DE RECEPCIÓN A NIVEL LOCAL

| N° | COMUNA | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE | FORMULARIO ENTREGA DE | |
|----------|-------------------|--|--------------------------|-------|
| | | APS | FECHA | DOSIS |
| | | AV | 06-10-2014 | 100 |
| 1 | 1 Puente Alto | Centro de Salud Alejandro del Río | 02-10-2014 | 100 |
| | | | 30-09-2014 | 150 |
| | | | 11-11-2014 | 150 |
| | | Contro do Calvel Familia d | 28-10-2014 | 200 |
| 2 | Santiago | Centro de Salud Familiar Ignacio | 08-09-2014 | 200 |
| | : | Domeyko | 01-09-2014 | 276 |
| | | | 02-09-2014 | 224 |
| | | 700 | 22-09-2014 | 220 |
| 3 | Sontings | Combra da Cabad Fa a W. NO.5 | 21-08-2014 | 250 |
| 3 | Santiago | Centro de Salud Familiar Nº 5 | 28-08-2014 | 160 |
| | | | 04-09-2014 | 300 |
| | | Colina Centro de Salud Familiar Colina | 26-10-2014 | 200 |
| 4 | Colina | | 22-10-2014 | 200 |
| | Comia | | 09-09-2014 | 288 |
| | | | 02-09-2014 | 224 |
| | | | 18-11-2014 | 30 |
| | | | 14-11-2014 | 100 |
| | | | 07-11-2014 | 100 |
| | | | 29-10-2014 | 30 |
| 5 | Vitacura | Centro de Salud Familiar Vitacura | 10-10-2014 | 100 |
| | | | 03-10-2014 | 40 |
| | | | 26-09-2014 | 100 |
| | | | 15-09-2014 | 50 |
| | | | 03-09-2014 | 150 |
| | | | 01-09-2014 | 112 |
| | | | 11-11-2014 | 50 |
| | | Contro de Calvel Familias De LLC | 03-11-2014 | 30 |
| 6 | Buin | Centro de Salud Familiar Dr. Héctor García García | 22-10-2014 | 50 |
| | | Garcia Garcia | 14-10-2014 | 200 |
| , | | | 30-09-2014 | 120 |
| 7 | | | 06-10-2014 | 100 |
| uente | e: Formularios de | Pedido- Entrega de vacunas proporcionados por los | CESFAM visitados. | 300 |



ANEXO N°6

FALTA DE PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA

| ESTABLECIMIENTO | NOMBRE DEL | | |
|-----------------------------------|--------------------------------|--------------|--|
| VISITADO | FUNCIONARIO | RUT | FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA |
| Cámara de Frio Lourdes | Claudia Escalona Hinrichsen | 15.353.597-3 | Encargada de la Cámara de Frío |
| Cámara de Frío Lourdes | Nelly Arriagada Bustos | 11.847.088-5 | Técnico de nivel superior en Enfermería del PNI |
| Cámara de Frío Lourdes | Richard Álvarez Gajardo | 13.716.949-5 | Técnico de nivel superior en Enfermería del PNI |
| Cámara de Frío Lourdes | René Figueroa Valenzuela | 8.746.268-4 | Administrativo SEREMI de Salud RM |
| Central de Vacunas Sur Oriente | Lorena Santander Loaiza | 15.352.829-2 | Encargada de la bodega del PNI |
| Central de Vacunas Sur Oriente | Laura Díaz Varas | 9.964.728-0 | Técnico de nivel superior en Enfermería del PNI |
| CESFAM N°5 | Pamela Martínez Carreño | 16.393.537-6 | Enfermera Encargada de Apoyo Clínico |
| CESFAM N°5 | Estela Beltrán González | 9.382.651-5 | Técnico Paramédico |
| CESFAM N°5 | Eudilia Mena González | 6.492.989-5 | Técnico Paramédico |
| CESFAM Ignacio Domeyko | Patricia Ricaurte Mendoza | 8.795.463-3 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Ignacio Domeyko | Loreto Vega Vásquez | 12.482.887-2 | Técnico Paramédico |
| CESFAM Ignacio Domeyko | Pamela Valdés Vejar | 13.683.725-7 | Técnico Paramédico |
| CESFAM Padre Manuel Villaseca | Sandra Galaz Enrico | 11.650.300-K | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Padre Manuel Villaseca | Úrsula Mendoza Valdés | 12.502.128-K | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Padre Manuel Villaseca | Cecilia Calderón Villarroel | 10.031.035-K | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CES Alejandro del Río | Marta Pelayo Hermosilla | 6.497-132-8 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CES Alejandro del Río | Alejandra Urzúa Barra | 10.738.078-7 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CES Alejandro del Río | Luisa Núñez Iturrieta | 9.252.572-4 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| A | <u> </u> | | <u> </u> |



| ESTABLECIMIENTO | NOMBRE DEL | | |
|------------------------------------|-------------------------------|--------------|--|
| VISITADO | FUNCIONARIO | RUT | FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA |
| CESFAM Doctor Avogrado Aguilera | Andrea Cardoch Zerene | 11.347.583-8 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Doctor Avogrado Aguilera | Yasna Borquez Morales | 16.829.264-3 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Apoquindo | Patricia Huichulef Jiménez | 8.930.412-1 | Enfermera Unidades de Apoyo |
| CESFAM Apoquindo | Lucrecia Ávila Orellana | 7.076.801-1 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Lo Barnechea | Liliana Bravo Puebla | 6.964.827-4 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Lo Barnechea | Caren Domínguez Rojas | 16.524.761-2 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Lo Barnechea | Natalie De la Calle Vidal | 16.169.181-K | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Vitacura | Viviana Abba Gatica | 13.234.583-K | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Vitacura | Rose Loyola Sepúlveda | 12.000.320-8 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Colina | Viviana Basaure Inzulza | 15.415.068-4 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Colina | María León Faune | 8.653.996-9 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Dr. Héctor García | Ena Medina Gutiérrez | 8.443.310-1 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Dr. Héctor García | Julia Espinoza Vega | 13.205.759-1 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Dr. Héctor García | Amilde Orellana Mesa | 8.723.818-0 | Técnico de nivel superior en Enfermería |
| CESFAM Dr. Raúl Cuevas | Monserrat Oyarzo Cabeza | 15.888.327-9 | Enfermera Encargada del Vacunatorio |
| CESFAM Dr. Raúl Cuevas | María Peña Cornejo | 9.208.237-7 | Técnico de nivel superior en Enfermería |

Fuente: Resultado de la toma de inventario efectuada en cada uno de los establecimientos visitados.



ANEXO N° 7

VACUNAS CUYO USO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO POR ESTABLECIMIENTOS DE APS

| [| | | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE APS | | | | | |
|----------|--|--------------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|--------------------|--|--|
| \ \// | ACUNAS SERIE K008073- | CESFAM | | | | | | |
| K001118 | | N° 5 | IGNACIO DOMEYKO | PADRE MANUEL VILLASECA | DR. AVOGADRO AGUILERA VISCHI | APOQUINDO | | |
| | Retiradas por el Establecimiento. | 822 | 1050 | 2003 | 740 | 782 | | |
| | Administradas según N° de registros de la SUBSAL al 31 de diciembre de 2014. | 601 | 737 | 1758 | 607 | 733 | | |
| | No administradas al 31 de diciembre 2014. | 221 | 313 | 245 | 133 | 49 | | |
| N° | Stock al momento de la validación de Contraloría General. | 31 | 0 | 20 | 0 | 0 | | |
| | Enviadas a otro Establecímiento. | 130 | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| | Administrada en la campaña de vacunación 2015. | Sin Información | Sin Información | Sin Información | 42 | Sin Información | | |
| | Contaminadas, rotas u en otra situación acreditada. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| <u> </u> | Total uso no acreditado. | 60 | 313 | 225 | 91 | 49 | | |

Fuente: Formularios de Pedido-Entrega de vacunas proporcionados por los CESFAM visitados, registros de beneficiarios proporcionado por la Subsecretaría de Salud Pública y validación cuyo resultado consta en Actas de esta levantadas por Contraloría General.



ANEXO N° 8

VACUNAS CUYO USO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO POR ESTABLECIMIENTOS DE APS

| | | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE APS | | | | | |
|------------------------|--|-----------------------------------|----------|--------|-------------------------|----------------|--|
| VACUNAS SERIE K008073- | | CESFAM | | | | | |
| ~ | K001118 | LO BARNECHEA | VITACURA | COLINA | DR. HECTOR GARCÍA | RAÚL CUEVAS | |
| | Retiradas por el Establecimiento. | 686 | 800 | 1024 | 662 | 762 | |
| | Administradas según N° de registros de la SUBSAL al 31 de diciembre de 2014. | 633 | 696 | 890 | 585 | 735 | |
| | No administradas al 31 de diciembre 2014. | 53 | 104 | 134 | 77 | 27 | |
| N° | Stock al momento de la validación de Contraloría General. | | 0 | 0 | | 22 | |
| | Enviada a otro Establecimiento. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| | Administrada en la campaña de vacunación 2015. | Sin Información | 93 | 45 | 40 | 2 | |
| | Contaminadas, rotas u en otra situación acreditada. | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | |
| | Total uso no acreditado. | 53 | 11 | 89 | 37 | 2 | |

Juente: Formularios de Pedido-Entrega de vacunas proporcionados por los CESFAM visitados, registros de beneficiarios proporcionado por la Subsecretaría de Salud Pública y validación cuyo resultado consta en Actas de esta Contraloría General.



ANEXO N° 9

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 924, DE 2015

| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | |
|--|--|---|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTACIÓN DE DE RESPALDO | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | Los establecimientos asistenciales y entidades visitadas, integrantes de la administración el Estado, deberán proporcionar los antecedentes sobre las dosis faltantes en cada caso en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya materializado, se deducirá el reparo pertinente conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, según el detalle señalado en la conclusión. | En cuanto a los establecimientos de APS dependientes de las corporaciones municipales, la SEREMI de Salud RM, deberá solicitar a cada uno de ellos, según se indica en las conclusiones, el respaldo que acredite el uso de las inoculaciones cuya aplicación efectiva no consta y en su defecto, requerir el respectivo reintegro por las sumas correlativas, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | cuyo AC, observación altamente compleja: se Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente. | cuyo AC, observación altamente compleja: se Docum:ntación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | Vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado. | Vacunas cuyo uso no se encuentra acreditado. |
| N° DE N° OBSERVACIÓN | Capítulo III, Ví Examen de er Cuentas ac | Capítulo III, Ve Examen de en Cuentas ac |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | |
|--|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | La Municipalidad de Vitacura, la Municipalidad de Lo Barnechea, el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Municipalidad de Santiago deberán ordenar un sumario administrativo cada una por los hechos observados en el presente informe final consignados en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, ausencia de control de stock en los vacunatorios, y numeral 11, deficiencias en los registros de beneficiarios letras a) y b), sobre deficiencias en los registros de beneficiarios letras a) y b), sobre deficiencias en los registros de beneficiarios de la vacuna contra el VPH en establecimientos de la APS, debiendo remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de los respectivos actos administrativos que ordenen tales procesos y designen al fiscal; sin perjuicio de que deban, en su oportunidad, enviar las resoluciones que los afinen a control previo de legalidad, conforme lo dispuesto en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, o a registro, al tenor del oficio N° 15.700, de 2012, de esta procedencia, según corresponda. |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | MC, observación medianamente compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios. II, Ausencia de control de stock C, observación compleja: en los Documentación de respaldo vacunatorios, y Deficiencias en inexistente. y Deficiencias en inexistente. y Deficiencias en inexistente. y Deficiencias en documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios establecimientos sociales y/o subvenciones APS. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | II, Ausencia de control de stock en los vacunatorios, y 3, y Deficiencias en los beneficiarios de la vacuna contra el VPH en establecimientos APS. |
| N° DE OBSERVACIÓN | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3, y 11, letras a) y b). |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | | |
|--|---|---|--|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTACIÓN DE DE RESPALDO | | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | La SUBSAL deberá instruir a la SEREMI de Salud R.M, realizar la evaluación de las zonas de seguridad de dicha cámara de frío, y reportar los hallazgos y mejoras a realizar, de lo cual deberá informar en el plazo ya señalado de 60 días hábiles. | La SUBSAL deberá instruir a la SEREMI de Salud RM, la realización de supervisiones periódicas en los vacunatorios con el fin de detectar errores y corregir las falencias detectadas, lo que se deberá acreditado en el plazo ya anotado. | La SUBSAL deberá instruir a la SEREMI de Salud RM mejorar el procedimiento de control de inventario en la cámara de frío Lourdes y elaborar un plan de contingencia ante la caída del sistema, para continuar con el registro de entradas y salidas de bodega, informando en el plazo ya señalado. | Las municipalidades de Vitacura, Lo Barnechea y de Santiago, y el Servicio de Salud Metropolitano Central, deberán acreditar la implementación de un sistema de control de stock de inoculaciones en los vacunatorios de sus respectivos |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | C, observación compleja: Ausencia de supervisión. | C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades. | C, observación compleja: Inexistencia de planes de contingencia. | MC, observación medianamente compleja: Falencias en procedimientos administrativos. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | Debilidades en la cámara de frío Lourdes de la SEREMI de Salud RM. | Errores en la información registrada en la base de datos de los beneficiarios. | Deficiencias del sistema de control de existencias del Ministerio de Salud | Ausencia de control de stock en los |
| N° DE OBSERVACIÓN | Capitulo I, numeral 4 | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, letras a), b) y c). | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2 | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | | | |
| MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | | | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | CESFAM, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | Las municipalidades de Vitacura y de Santiago y el Servicio de Salud Metropolitano Central deberán instruir a los establecimientos de la APS de su dependencia sobre el registro integro de los datos de temperatura en el formulario pedido-entrega de vacunas, en el plazo ya anotado. | En tanto que las corporaciones de Desarrollo Social de Colina y de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, deberán verificar que el CESFAM Colina y el CES Alejandro del Río, respectivamente, den cumplimiento al registro de la temperatura, según lo establecen las Normas Técnicas de Cadena de Frio, del Programa Ampliado de inmunizaciones del MINSAL, informando al efecto en igual plazo. | La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, deberá remitir un reporte del RNI, con fecha de corte 31 de diciembre de 2015, validado por la SEREMI de Salud RM, que acredite la utilización de las 22 inoculaciones, y las nóminas físicas de las beneficiarias que recibieron dichas dosis, en el plazo antes señalado. | La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto deberá aclarar la diferencia de 142 |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | | Deficiencias de almacenamiento LC, observación levemente compleja: de las vacunas en Incumplimiento de procedimientos establecimientos administrativos. | | C, observación compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexístente. | C, observación compleja: Inconsistencia en la documentación de |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | vacunatorios. | | | II, Vacunas lote la K008073 sin uso en el CESFAM Doctor Raúl Cuevas. | Inconsistencias entre los registros |
| N° DE OBSERVACIÓN | numeral 3 | Capítulo II, | Examen de la Materia Auditada, numeral 4 | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5 | Capítulo II, Examen de la |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | |
|--|--|--|---|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | |
| MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | inoculaciones adicionales registradas por el referido CES, que según lo argumentado corresponderían a dosis almacenadas en el CESFAM Padre Manuel Villaseca y administradas por el equipo centralizado, remitiendo los antecedentes en el aludido plazo. | El Servicio de Salud Metropolitano Central, la Municipalidad de Santiago, las corporaciones de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, de Desarrollo Social de Buin y de Desarrollo de La Reina, deberán instruir a los establecimientos de APS de su dependencia, implementar una herramienta, sea manual o computacional, para llevar el control de las dosis que ingresan y salen de los vacunatorios, y que facilite el seguimiento de las mismas, informando sobre ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | respaldo presentada por el servicio, para respaldar la entrega de beneficios y/o subvenciones. | MC, observación medianamente compleja: Falencias en procedimientos administrativos. | LC, Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | de vacunación CES Alejandro del Río y SUBSAL. | Deficiencias en la estadística de vacunación. | Falta de implementación de de los los procedimientos del PNI. |
| N° DE OBSERVACIÓN | Materia Auditada, numeral 6 | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7 | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, letra b) |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | |
|--|---|--|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN DE DE RESPALDO | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | La Municipalidad de Vitacura deberá, en coordinación con la SEREMI de Salud RM, proporcionar la documentación que acredite la situación de las 100 dosis de inoculaciones que ese establecimiento desconoce haber recibido, remitiendo copia de los correspondientes antecedentes, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | La SEREMI de Salud RM, deberá aclarar las cantidades de vacunas retiradas por los CESFAM Doctor Héctor García y Doctor Avogadro Aguilera desde la cámara de frio Lourdes, en el plazo antes precisado. | La citada Subsecretaría deberá solicitar a la SEREMI de Salud RM un informe sobre los establecimientos donde se detectaron debilidades en los procesos de logística, almacenamiento, registro de vacunación y conocimiento de los procedimientos del PNI, de lo cual se deberá informar a este Organismo de Control en el plazo ya señalado. |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | AC, observación altamente compleja: Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios sociales y/o subvenciones. | C, obsevación compleja: documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente. | MC, observación medianamente compleja: Falencia en procedimientos administrativos. LC, observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | Falta de control de la documentación de retiro de vacunas en el CESFAM | Inconsistencia entre la información proporcionada por la SUBSAL y los registros de la SEREMI de Salud RM | Deficiencias detectadas en establecimientos APS. |
| N° DE OBSERVACIÓN | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, | Capífulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, | Capítulo II, numerales del 3 al 11 |



| OBSERVACIONES Y/O | DE LA ENTIDAD | | | | | | , r <u> </u> | , ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | • | • | |
|---|------------------------------|--------------------------|--|---|---|---|--|--|--|------------------------------|--------------------------|
| O CIÓN NTO | DE DE DE RESPALDO | | | | r 1040- | | | , 1 L | | | |
| | DOCUMENTACION DE RESPALDO | | | | , | | | | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME | FINAL | | | | | | | | | | |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | od minickodings | c, observación compleja: | Documentacion de respatdo incompleta, inconsistente y/o inexistente. | C, observación compleja: Inconsistencia en la documentación de | servicio, para respaldar la entrega de beneficios y/o subvenciones. | MC, observación medianamente compleja: Falencias en procedimientos administrativos. | LC, observación levemente compleja: Falencias en procedimientos administrativos relacionados con | traspaso de bienes. AC, observación altamente compleia: | Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de | beneficios y/o subvenciones. | C, observación compleja: |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | | | | | | | | 7 | . 4 | <u> </u> | |
| N° DE OBSERVACIÓN | | | | | | | | | | | |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | |
|--|--|---|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTACIÓN DE PESPALDO RESPALDO | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | | La Municipalidad de Santiago deberá remitir los listados físicos de las alumnas a las que se les aplicó la vacuna contra el VPH, refiradas por el CESFAM Ignacio Domeyko, en el plazo antes señalado. | La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto deberá remitir las planillas donde se encuentran consignadas las alumnas con los RUT N° 21.704.XXX-X y 21.745.XXX-X, que según lo informado por el CES Alejandro del Río habrían recibido la vacuna contra el VPH, en el plazo consignado anteriormente. |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | Documentación de respaldo incompleta, inexistente. | AC, observación altamente compleja: Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios sociales y/o subvenciones. | AC, observación altamente compleja: Ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de beneficios sociales y/o subvenciones. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | | Deficiencias en los registros de beneficiarios de la vacuna contra el VPH en establecimientos APS. | Deficiencias en los registros de beneficiarios de la vacuna contra el VPH establecimientos APS. |
| N° DE OBSERVACIÓN | | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, letra c) |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | |
|--|---|---|---|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLÍCITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo deberá acreditar que el CESFAM Doctor Raúl Cuevas remitió el formulario de notificación de ESAVI o EPRO a la SEREMI de Salud RM y al Encargado del PNI, conforme a lo establecido en la Guía de Vacunación Segura, aprobada mediante la resolución exenta N° 670, de 2013, del MINSAL, en el plazo antedicho. | El Departamento de Vacunas e Inmunizaciones de la SUBSAL deberá instruir a las SEREMIS de Salud de todo el país difundir en los establecimientos de atención primaria de salud la importancia de cumplir con los lineamientos de la guía de vacunación segura –sistema de notificación evaluación e investigación ESAVI y EPRO y el documento Proceso del PNI, vigilancia de los ESAVI y EPRO, de lo cual se deberá informar en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | La SUBSAL deberá realizar el estudio de inmunogenicidad y el correspondiente seguimiento al grupo de 21 niñas del Liceo Juan Mackenna a las que se les administró ofra vacuna, la DTP, en vez de la del VPH, cuyo estado de avance deberá ser informado a este Organismo de Control en el ya citado plazo de 60 días hábiles. |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | LC, Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos. | AC: observaciones altamente compleja:Ausencia de supervisión. | MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | Deficiencias en los registros de beneficiarlos de la vacuna contra el VPH en establecimientos APS. | Vacunas administradas erróneamente. | Vacunas administradas erróneamente. |
| N° DE OBSERVACIÓN | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, letra d) | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12 | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | |
|--|---|---|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | | | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTACIÓN DE DE RESPALDO RESPALDO | | | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto deberá instruir a los CESFAM de su dependencia consignar en los listados de alumnos de los establecimientos educacionales la totalidad de los datos referentes a la trazabilidad del proceso de inmunización, conforme los procedimientos fijados en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 7.2 del POE 03-005 sobre la "documentación de las vacunaciones", aprobado por la resolución exenta N° 973, de 2010, de la Subsecretaría de Salud Pública, de lo que deberá enviar copia en el plazo ya anotado de 60 días hábiles. | La SEREMI de Salud RM deberá instruir a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, registrar los 21 casos de la vacunación erróneamente administrada en el contexto del EPRO en un certificado que debe ser entregado a los padres de las alumnas afectadas y que servirá de verificador de la inmunización recibida, de los cuales la citda corporación deberá remitir copia en el plazo ya precisado. | Las municipalidades de Vitacura y de Santiago, las corporaciones de Educación y Salud de Las Condes, de Desarrollo Social de Colina, Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, de Desarrollo Social de Buin, y la SEREMI de Salud RM, deberán acreditar que las funcionarias de los vacunatorios de los CESFAM de su dependencia, mencionadas en el Anexo N°6cuentan con la respectiva caución conforme a lo establecido en el artículo 68 |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | C, observación compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente. | LC, Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos. | MC, observación medianamente compleja:Carencia de póliza de fidelidad funcionaria. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | Vacunas administradas erróneamente. | Vacunas administradas erróneamente. | Omisión de la póliza de fidelidad funcionaria. |
| N° DE OBSERVACIÓN | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, letra e) | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, letra f) | Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13 |



| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | |
|--|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | |
| MEDIDA FOLIO O IMPLEMENTADA Y NUMERACIÓN SU DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN DE DE RESPALDO RESPALDO | |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | de la ley N° 10.336 ya citada. Por otra parte la Municipalidad de Lo Barnechea, y las corporaciones municipales de Educación y Salud de San Bernardo y de Desarrollo de La Reina, deberán tramitar las pólizas de fidelidad funcionaria ante este Organismo de Control, sin perjuicio de informar de ello en el plazo ya señalado. |
| NIVEL DE COMPLEJIDAD | |
| N° DE MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | |
| N° DE OBSERVACIÓN | 8 |